



# Gaceta Municipal

Órgano oficial del H. Ayuntamiento de Culiacán

SEGUNDA ÉPOCA Año 13 Núm. 152

OCTUBRE 2017



H. Ayuntamiento  
de Culiacán Rosales

C. Jesús Valdez Palazuelos  
Presidente Municipal

C. Sandra Yudith Lara Díaz  
Síndica Procuradora

Regidores

C. Jorge Alberto Casanova Pérez  
C. Karthya Marcela Higuera Noriega  
C. Jesús Adrián Manjarrez Lafarga  
C. Elva Margarita Inzunza Valenzuela  
C. Faustino Hernández Álvarez  
C. Elizabeth Rafaela Montoya Ojeda  
C. Cruz Noé Heredia Ayón  
C. Gabriela Inzunza Castro  
C. Jesús Armando Heráldez Machado  
C. Leticia Ramos Regino  
C. Jaime Quiñonez Muñoz  
C. Miguel Ángel Díaz Juárez  
C. Elvia Rosa Valenzuela Plata  
C. Imelda Castro Castro  
C. Robespierre Lizárraga Otero  
C. María Cecilia González Luna  
C. Alejo Valenzuela López  
C. Irán Zazueta López

C. Paulino Rojo Mendoza  
Secretario del Ayuntamiento

C. Rafael Hernández Valenzuela  
Director de Normatividad  
y Actualización Legislativa

C. Emeterio Constantino López Carlón  
Director de Asuntos de Cabildo

C. Josefina López Quintero  
Secretaria Adjunta de  
Asuntos de Cabildo

Contenido

## ACUERDOS DE CABILDO

Pág. 4 Acuerdos de Cabildo  
Pág. 5 Propuestas y comentarios de los Regidores

## DICTÁMENES

Pág. 22 Aprueban pago a la Asociación Jimmy Soccer  
Pág. 23 Motivos del Bando de Policía y Gobierno  
Pág. 29 Coordinación de Estrategia y Medios Digitales  
Pág. 33 Integran Comités de Desarrollo en Sindicaturas

Pág. 36 Se crean Comités y Subcomités de Desarrollo

Pág. 38 Convenio de reestructuración con Banobras

Pág. 41 Se crea el fraccionamiento Jardines de la Sierra

Pág. 42 Desautorizan fraccionamiento Valle de Aguaruto

Pág. 44 Aprueban Cuenta Pública del tercer trimestre

Pág. 45 Aprueban creación e integración del Consejo  
Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal

## DOCUMENTOS

Pág. 47 Actas de Cabildo hace 100 años

Pág. 48 Presencia de la Ley en la Archivística

## SUPLEMENTOS

Fondo de Infraestructura del Social Ramo 33

Iniciativa de decreto sobre el nuevo Bando de  
Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán

**Visite nuestra página web**

[www.lacronicadeculiacan.gob.mx](http://www.lacronicadeculiacan.gob.mx)

**Consejo Editorial**  
**Gaceta Municipal**

**C. Leticia Ramos Regino**  
Presidente de la Comisión de Acción Social

**C. Paulino Rojo Mendoza**  
Secretario de Ayuntamiento

**C. Sandra Yudith Lara Díaz**  
Síndica Procuradora

**C. Luis Vega Arellano**  
Oficial Mayor

**C. Leticia Santos Castro**  
Director del Instituto de Cultura

**C. Velina Medina Ochoa**  
Coordinadora General de Recursos Pùblicos y Difusión

**La Crónica de Culiacán**



**C. Nelson Uriel Algandar Chávez**  
Director General

**C. Raquel Hernández Cerpa**  
Jefa del Dpto. de Administración

**Equipo de Apoyo**

**C. Miguel Ángel González Córdova**  
Responsable de la Gaceta Municipal

**C. Jefersson Beltrán Rodríguez**  
Diseño Gráfico

PALACIO DE LA MEMORIA  
Blvd. Guillermo Bátiz Paredes (México 68) Núm. 300  
Poniente C.P. 80147  
Teléfono 7126102 y 7126444 ext. 224 y 225.

**PRESENTACIÓN**

Coincidente voto de reconocimiento emitieron los integrantes del Cabildo a la transparencia y puntualidad que la Síndica Procuradora proyectó en su tercer informe trimestral de actividades, en el cual presentó una relación detallada de la situación administrativa del Municipio, de acuerdo con el ejercicio de la Dirección de Contraloría, Dirección de Responsabilidades Administrativas y Dirección de Defensa Jurídica, y en torno a lo cual hizo señalamientos sobre la deuda heredada de administraciones anteriores.

El caso del adeudo cubierto por la presente administración a favor de la persona moral denominada Asociación Jimmy Soccer fue uno de los temas en los que se hizo hincapié en el esfuerzo financiero del Ayuntamiento para cumplir con el pago correspondiente a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, y saldar así un conflicto que no fue atendido por las administraciones anteriores.

Otro asunto de trascendencia fue la aprobación de la iniciativa de decreto mediante la cual se estructuró el nuevo Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, al estimar que el ordenamiento anterior ha quedado desfasado ante los cambios del entorno social que presenta la cotidianidad actual. Se destacó el propósito de conformar un documento normativo compacto y accesible a la sociedad en general.

Con ese mismo propósito de actualización se aprobó el decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán para crear la Coordinación de Estrategia y Medios Digitales con el fin de integrar las herramientas que posicionen y hagan eficientes las plataformas web y sociales de la Administración Pública Municipal, garantizando así la integridad de los contenidos.



En atención a las sindicaturas del municipio se aprobó la integración de los Comités de Desarrollo Urbano y se convocó a crear los Subcomités de Desarrollo Urbano en las comisarías municipales, con la recomendación de que la integración de los mismos sea producto de un proceso democrático y transparente.

Se constituyó el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal que fungirá como el órgano de coordinación y administración de las acciones inherentes a la cultura en Culiacán, y que se constituirá en la instancia de interlocución y gestión de los ciudadanos en general con otras entidades y organismos del ámbito cultural.

Con esta edición se insertan dos suplementos, uno de ellos corresponde a la relación que presenta la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección de Desarrollo Regional, sobre la aplicación del Fondo de Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, durante el tercer trimestre de 2017. Otro suplemento contiene textualmente la iniciativa de decreto sobre el nuevo Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán.



## Acuerdos de Cabildo

Cuatro sesiones en el mes  
de octubre de 2017

### **Aprueban pago de 16 millones 767,186 pesos a Asociación Civil Jimmy Soccer**

Acta 08 – Extraordinaria 02.10.17  
Aprobó el Cabildo el pago de \$16'767,186.06 (dieciséis millones setecientos sesenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 06/100 M. N.), en favor de la persona moral denominada Jimmy Soccer, A.C., por concepto de daños y perjuicios considerados en la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

### **Aprueban decreto que instituye un nuevo Bando de Policía y Gobierno**

Acta 09 – Extraordinaria 31.10.17  
Después de una exhaustiva revisión, el Cabildo aprobó la iniciativa de decreto por el que se pretende expedir el nuevo Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, el cual entrará en vigencia al ser publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa.

### **Autorizan crear la Coordinación de Estrategia y Medios Digitales**

Acta 09 – Extraordinaria. 31.11.17  
Autorizó el Cabildo reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de la Administración Pública Municipal, mediante las cuales se posibilita la creación de la Coordinación de Estrategia y Medios Digitales

### **Aprueban la integración de Comités de Desarrollo Urbano en las sindicaturas**

Acta 09 – Extraordinaria. 31.11.17  
Por unanimidad de votos de las y los integrantes del Ayuntamiento se aprobó la integración de los Comités de Desarrollo Urbano a constituirse en las Sindicaturas de este Municipio de Culiacán.

### **Integran los Comités y Subcomités de Desarrollo en sindicaturas y comisarías**

Acta 19 – Ordinaria. 19.11.17  
Se aprueba por unanimidad de votos de las y los integrantes del Ayuntamiento la convocatoria para integrar los Comités y los Subcomités de Desarrollo Urbano a constituirse en las sindicaturas y las comisarías municipales de Culiacán.

### **Aprueban la designación de nueva Comisaria Municipal en El Álamo**

Acta 19 – Ordinaria. 19.11.17  
Se revoca el nombramiento de Dora Guadalupe Hernández Landeros, Comisaria Municipal de la comunidad de El Álamo, sindicatura de El Salado, que renuncia al cargo por motivos personales, y se designa a la C. Rosario Diarte.

### **Aprueban celebración de convenios de reestructuración con Banobras**

Acta 19 – Ordinaria. 19.11.17  
Aprobó el Cabildo la celebración de convenios de reestructura respecto a los contratos derivados de los créditos

número 6784 y 6795, suscritos entre el Municipio de Culiacán y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C

### **Se crea el fraccionamiento Jardines de la Sierra Sección Heberto Castillo**

Acta 19 – Ordinaria. 19.11.17  
Autorizó el Cabildo de Culiacán al Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa la creación del fraccionamiento con régimen de propiedad municipal, denominado Jardines de la Sierra, sección Heberto Castillo.

### **Aprueban la Cuenta Pública Municipal del tercer trimestre (julio–septiembre)**

Acta 20 – Ordinaria. 23.11.17  
Aprobó el Cabildo la relación presentada por la Tesorería Municipal, correspondiente a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2017.

### **Rechaza el Cabildo la creación del fraccionamiento Valle de Aguaruto**

Acta 20 – Ordinaria. 23.11.17  
Desaprobó el Cabildo la creación del fraccionamiento Valle de Aguaruto, por considerar que la empresa denominada Desarrollos Inmobiliarios Karava, S.A. de C.V., no cumple con la normatividad vigente.

### **Aprueban crear el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal**

Acta 20 – Ordinaria. 23.11.17

Se aprobó por unanimidad de votos de las y los integrantes del Ayuntamiento la creación del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal de Culiacán, como órgano gubernamental ciudadanizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

## **Propuestas y comentarios de los Regidores**

La demanda de Jimmy Soccer

### **El pago a Jimmy Soccer es un tributo a la irresponsabilidad administrativa**

#### **Imelda Castro:**

La Regidora Imelda Castro Castro y concedido comentó: “Éste es un precedente muy importante para la opinión pública, para los ciudadanos, de cómo no se deben de hacer las cosas en relación a este tipo de concesiones, es una concesión ilegal que se hizo a un particular, en un bien público, en un bien de los ciudadanos de Culiacán, y aquí tenemos las consecuencias para las finanzas públicas de Culiacán. Se va a pagar esta gran cantidad de dinero a la firma Jimmy Soccer porque es la ejecución de una sentencia que se le ha mandado por las instancias judiciales al Ayuntamiento, en varias ocasiones, en varios niveles, pero las administraciones anteriores han venido pateando el bote, y hoy se tiene que cumplir para que no haya peores consecuencias para Culiacán. Entonces mi voto es a favor, pero sí creo que este es un mal precedente y que

debemos de revisar muy bien las decisiones que aquí se toman”.

### **Que se proceda legalmente contra los responsables del caso Jimmy Soccer**

#### **Irán Zazueta López:**

El Regidor Irán Zazueta López expresó: “Mas de 16 millones de pesos es una cantidad fuerte de dinero que estaremos pagando todos los ciudadanos de Culiacán, y los ciudadanos de Culiacán no son culpables de los errores de las pasadas administraciones, equívocas, misteriosas o por falta de experiencia. Como Regidor de este Ayuntamiento externo mi posicionamiento respecto a la propuesta de acuerdo del ciudadano Jesús Antonio Valdés Palazuelos, en su carácter de Presidente Municipal de Culiacán, y que a su vez dictamina la Comisión de Hacienda, lo cual lo hago en los siguientes términos: Uno, que no se autorice el pago de los \$ 16'7671,186.06 a la persona moral denominada “Jimmy Soccer” por concepto de daños y perjuicios; Dos, que se proceda legalmente en contra del ex Presidente Municipal que autorizó la concesión del inmueble que dio origen a esta controversia judicial, así como a todos aquellos que resulten en corresponsabilidad a efecto de que sí llega a completarse el pago de dicha administración, dichos ex funcionarios públicos reintegren dicha cantidad con sus intereses legales a la Tesorería Municipal del presente Ayuntamiento”.

### **Loable esfuerzo del Ayuntamiento para resolver este problema legal**

#### **Miguel Ángel Díaz Juárez:**

El Regidor Miguel Ángel Díaz Juárez comentó: “No podemos desobedecer la orden de un Juez y pedirle a otro Juez que encarcele a los responsables de este error o esta falta grave, pues la Ley está para obedecerse, pero pedimos que el Ayuntamiento señale a los responsables y que se sienta un precedente de lo que se vota en este Cabildo, cuando se vota mal o cuando se integra mal un dictamen, lo termina pagando la gente de Culiacán. Ahora, gracias a la chamba del Tesorero Municipal, y por parte del área Jurídica de Jesús Valdés, hemos logrado tener un ahorro, hemos logrado a través de reducir un 10% a los Regidores, la reducción de la gasolina, la reducción de los celulares, la reducción de muchos gastos, hemos logrado tener un colchón, de dinero que consideramos importante, más en un municipio, que ha tenido las finanzas tan golpeadas, como el de Culiacán y que hoy toma la decisión de pagar en lugar de patear el bote. Por ello quiero felicitar la decisión que ha tomado este Cabildo en el sentido de pagar este adeudo del pasado, con miras a que la legalidad del Municipio no se vea afectada”.

### **Esperemos el momento para deslindar responsabilidades; hoy hay que pagar**

#### **Robespierre Lizárraga Otero:**

El Regidor Robespierre Lizárraga Otero argumentó: “Ese dinero que hoy se entrega al demandante Jimmy Soccer

pudo haberse destinado para lo que se plantea aquí en Cabildo Abierto, pavimentar calles, arroyos, arreglar escuelas, para muchas otras cosas, sin embargo, tenemos que atender a la institucionalidad, y en este caso el Poder Judicial da un mandamiento que tiene que ser acatado en términos de Ley. No es el único litigio cuantioso por parte del Ayuntamiento, es de alguna manera muy socializado, pero bueno la aprobación que damos nosotros a este pago es simple y sencillamente porque el camino legal tiene un límite y el límite, como cualquier litigio, en ocasiones, como en este caso, no es favorable. Ya habrá momento para deslindar responsabilidades, ojalá que lo haya, pero por lo pronto se cubre una etapa más de este litigio y estaremos atentos al trabajo de la Síndica Procuradora y al trabajo legal de este Ayuntamiento para que en lo que falta por concretar se litigue de la mejor manera para los intereses de este Ayuntamiento, que son los intereses de la sociedad en su conjunto”.

## **El nuevo Bando de Policía y Gobierno**

### **Informar plenamente al ciudadano sobre los mecanismos de defensa Miguel Ángel Díaz Juárez:**

El Regidor Miguel Ángel Díaz Juárez expresó: “Creo que es de suma importancia reconocer la labor al frente de la comisión de Gobernación y de todos los Regidores aquí presentes que en compañía de la ciudadanía trabajamos en los foros para actualizar el Bando de Policía y Gobierno que empezará a ser aplicado a partir de enero, pero también

considero prudente que con el mismo ímpetu que estamos modificando las sanciones hacia las faltas al Bando de Policía y Gobierno reconozcamos que en Culiacán hace falta una cultura de legalidad, como fue visto el fin de semana, que los jóvenes confunden la convivencia con vandalizar el espacio público, pero también hay que aclarar que no podemos tratar a la juventud, ni tampoco a la ciudadanía con un dejo de delincuencia. Entonces le tenemos que brindar las herramientas que permitan a ellos mismos informarnos como Cabildo y como autoridad las veces que nuestras corporaciones falten a los derechos humanos, que nuestras corporaciones no informen lo que es correctamente debido o estipulado en el Bando y en cualquier tipo de norma o reglamento, por eso pido un punto de acuerdo en el cual la Coordinación de Estrategia y Medios Digitales desarrolle una aplicación en la cual se le informe a toda la ciudadanía y se le dé difusión sobre cuáles son sus derechos, cuáles son las facultades que tienen para contraponer una denuncia por alguna falta a los derechos humanos o bien que conozcan realmente cuáles son las sanciones, para que en miras de la transparencia y la rendición de cuentas y también de la facilidad de las aplicaciones digitales puedan ellos encontrar una herramienta de defensa y de conocimiento de cuáles son las faltas o, bien, que puedan encontrar alguna falta en algún vecino y puedan saber a dónde denunciar, porque no siempre es el 911, sino en otra autoridad dentro del Ayuntamiento. En ese sentido quisiera poner este punto de acuerdo a disposición del Cabildo para ver si podemos llevar esto como una herramienta para que la ciudadanía también conozca los mecanismos de defensa”.

## Puntos de desacuerdo en relación con el Bando de Policía y Gobierno

### Irán Zazueta López:

En apoyo a su propuesta de aplazar el dictamen sobre el contenido del nuevo Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, a fin de ampliar una exhaustiva revisión, el Regidor Irán Zazueta López dio lectura a un documento, del cual se extraen los siguientes aspectos:

Se advierte de su contenido que es un documento muy técnico, sin embargo, habría que determinar a ciencia cierta que se entiende por “moral” y que por “buenas costumbres”; ello para que las personas tengan certeza jurídica en cuanto a la falta eventual que se pretenda sancionar (artículo 5).

Lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19, en relación a las sanciones económicas y administrativas, deberá considerarse invariablemente lo dispuesto por el artículo 22 constitucional, a efecto de que la pena o sanción sea proporcional a la falta cometida y al bien jurídico tutelado; esto es que no se apliquen sanciones excesivas ni se abuse de la autoridad arrestando personas sin tener la certeza de que han cometido alguna falla que lo amerite y que exista flagrancia al respecto.

Igual observación se hace respecto a la fracción II del artículo 43 y fracción I del artículo 47 que lo que menciono respecto al artículo 1; no debe sancionarse con arresto, las faltas que se digan cometidas en contra de la moral, las buenas costumbres, o el decoro público; pues se

corre el riesgo de privar de la libertad a personas que en realidad no han cometido falta alguna que pueda ofender a un tercero; pues habría que determinar qué es lo que se considera moral o buena costumbre, o decoro, cada persona que habita el municipio de Culiacán; en otras palabras son términos subjetivos que no pueden estar sujetos a reglas o sanciones que pueden resultar más graves que la posible falta cometida. Deben suprimirse las fracciones II y VI en el artículo 45 solo por lo que respecta a las instituciones públicas a sus elementos policiales, así como de las manifestaciones en la vía pública; pues atentan contra lo dispuesto en el artículo 6, 7 y 9 constitucionales, que no son otra cosa más que el derecho humano a la manifestación de las ideas que no pueden ser objeto de adquisición judicial o administrativa si con ello no se ha cometido delito alguno; pues es un derecho humano inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio; como tampoco pues coartarse el derecho de reunión en forma pacífica y lícita; y en cuanto a la ilicitud, la policía no tiene capacidad legal para calificar de inmediato si la reunión es lícita o no, salvo el caso de que se utilicen armas o se atente contra el patrimonio o la integridad física de terceros.

El artículo 49 debe agregársele una fracción que se refiera a la obstrucción de espacios para discapacitados en estacionamientos de uso público propiedad de particulares, como son plazas comerciales, cines, instituciones públicas y privadas donde deberá tener acceso la autoridad de policía municipal preventiva y la de vialidad, para infraccionar a quien violente este bando, pues es de todos conocidos que en dichos estacionamientos se cometen

innumerables abusos al amparo de la propiedad privada que genera inseguridad y violencia como son robos de vehículos, daños, asaltos a mano armada y molestias graves a los usuarios, con la complicidad de los propietarios o administradores.

### **Así como el de Policía y Gobierno, deben modificarse otros reglamentos**

#### **Cruz Noé Heredia Ayón:**

El Regidor Cruz Noé Heredia Ayón expresó: “Considero que la aprobación de este nuevo bando de policía y buen gobierno es de suma trascendencia y creo que esto debe de sentar un precedente, para que los demás reglamentos que se deben de modificar en este municipio de Culiacán lleguen a las comisiones respectivas para que el Municipio tenga su normatividad como debe de ser, reconozco el trabajo que está haciendo el área jurídica de este municipio; sé que está trabajando en otros reglamentos como es el de Protección Civil, pero tenemos muchos otros que deben revisarse, como los de Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano propio del Centro Histórico, Inspección y Vigilancia, entre muchos otros. Estoy en la mejor disposición de sumarme a ese esfuerzo y ojalá sean más expedientes, más dictámenes que generemos en pro de que se modifiquen estos reglamentos para una mejor funcionalidad de las distintas áreas del municipio de Culiacán”.

### **El Bando de Policía y Gobierno quedó exhaustivamente analizado**

#### **Faustino Hernández Álvarez:**

El Regidor Faustino Hernández Álvarez comentó: “En relación con lo que leyó el Regidor Irán Zazueta López quiero dejar aquí pública exposición de que a la revisión del Bando de Policía y Buen Gobierno se le dio un seguimiento, primeramente por las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y posteriormente aquí en el mismo Pleno, donde estuvimos todos los regidores analizando punto, por punto, y también el día de ayer tuvimos acuerdos en Concertación Política donde veníamos de manera unánime a aprobar el Bando de Policía porque las sugerencias se dieron en tiempo y forma; por lo tanto propongo que se omita analizar lo que ya se aclaró aquí punto por punto”.

### **Se pronuncia por aprobación del Bando Policía y Gobierno, sin aplazamientos**

#### **Imelda Castro Castro:**

La Regidora Imelda Castro Castro expresó: “La decisión que se va tomar el día de hoy es muy importante porque se trata prácticamente de un nuevo Bando más simplificado y actualizado, producto del trabajo consensuado de diferentes Comisiones del Cabildo, instituciones y ciudadanos. A mí me parece que es importante que aprobemos este dictamen que obviamente se va poner a consideración, y si sobre la marcha hubiere algo que no hayan observado los organismos que lo revisaron, los Regidores, las Comisiones, creo que también en su momento el Cabildo lo puede retomar y lo puede modificar. Entonces, a reserva de aclararle al

Regidor Irán Zazueta López todo lo concerniente a las observaciones y objeciones que ha hecho en torno al contenido actual del Bando, y con base en las cuales presenta su propuesta de extender un plazo revisor antes de dictaminar sobre este tema, mi posición es en el sentido de darle para adelante, sin aplazamientos,”.

### **Enfatiza en que el Bando de Policía es un documento elaborado a conciencia**

#### **Jaime Quiñonez Muñoz:**

El Regidor Jaime Quiñonez Muñoz comentó: “Creo que lo que estamos a punto de aprobar es algo muy importante, pero no se hizo de la noche a la mañana, hemos tenido varias reuniones y lo digo como presidente de la Comisión de Seguridad y Tránsito en el municipio, pero yo no quiero que evidenciamos como Cabildo que no sabemos lo que estamos haciendo. Yo quiero que tengan la seguridad de que esta Comisión de Seguridad y la Comisión de Gobernación hemos analizado el Bando exhaustivamente, tengan la confianza que en este sentido se ha trabajado y no se ha trabajado de la noche a la mañana sino en bastantes reuniones y hemos determinado que este documento está bien elaborado”.

### **Mediante su aplicación, el Bando de Policía siempre estará bajo revisión**

#### **Robespierre Lizárraga Otero:**

El Regidor Robespierre Lizárraga Otero comentó: “Si algo es trascendente, pues evidentemente es la elaboración de los Bandos de Policía, en este sentido no es un tema nuevo dado que desde julio se tiene que atender una reforma que el Congreso del Estado emitió y que tiene que ser adecuada por los distintos municipios. Yo no conocía los planteamientos del compañero Irán, hubiera sido muy interesante haberlos discutido en las sesiones de trabajo porque la elaboración de este tipo de documentos, de regulaciones, estos cuerpos normativos, en realidad no es sencilla y nunca terminan de ser documentos plenamente acabados porque no podemos hacer leyes o regulaciones a la medida exacta de cada situación, por eso es muy importante la interpretación a la hora de la aplicación de estas regulaciones, con esto quiero decir que siempre va ser un documento perfectible, siempre va ser un documento que va estar sometido a la evolución plena de las situaciones que el derecho tenga que regular. Pudiera parecer cercano un 2009 pero ya han evolucionado mucho las situaciones que tienen que ser atendidas por este cuerpo normativo, hay un trabajo previo lo tengo que reconocer, no está demás decir y tomar en cuenta las previsiones que puede hacer cualquier compañero precisamente en esta reunión donde se tiene que discutir este cuerpo normativo, pero en términos prácticos hubiera sido mucho mejor haberlo recibido en tiempo y forma en las reuniones de trabajo, porque simple y sencillamente es ahí donde se escudriña, se analiza las situaciones más particulares posibles que pueden darse a la hora de la interpretación de un apartado, de un supuesto que se busque normar, pues ya estamos en el límite, y

tuvimos de julio a este día para haber expresado nuestros diversos posicionamientos en cuanto la interpretación. El grupo de regidores del PAS le damos el visto bueno, no sin dejar de tomar en cuenta las consideraciones, no tanto del regidor Irán Zazueta López, sino las que surjan en la aplicación misma del cuerpo de este Bando de Policía. Por lo pronto hay que darle la confianza al documento no sin dejar en claro que siempre debe de estar bajo revisión”.

## Tercer informe de labores de la Síndica Procuradora

La licenciada Sandra Yudith Lara Díaz, Síndica Procuradora procedió a dar lectura a su tercer informe de labores, siendo éste del tenor literal siguiente:

El 26 de junio último fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el Decreto número 158 del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual se reformaron, entre otras, distintas disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal que impactan en el quehacer y la estructura de la Sindicatura de Procuración, al instituir un Órgano Interno de Control dotado de autonomía técnica y de gestión.

Previamente, el día 17 del mismo mes de junio, había entrado en vigor la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, en tanto que el 19 de julio de este mismo año entraron en vigor la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas del

Estado de Sinaloa, que establecen nuevos procedimientos para la calificación de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, que obligan a rediseñar las funciones que la ley encomienda a la Sindicatura de Procuración.

En la reforma de la Ley de Gobierno Municipal quedó intocado el artículo 39 de la mencionada Ley, de donde se desprende que es voluntad del legislador que la facultad de la Sindicatura de Procuración para desarrollar la función de contraloría interna del Municipio permanezca dentro de su ámbito de competencia, lo que obliga a modificar la estructura administrativa para dar cabida a las exigencias legales del nuevo órgano. En ese marco, cada una de las áreas de esta Sindicatura de Procuración se encuentra realizando los estudios y desarrollando las acciones necesarias para adoptar la nueva estructura y elaborar las rutas y manuales de los nuevos procedimientos.

Dirección de Contraloría Interna

- 1) Con apego al proceso de Entrega-Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Municipio, se levantaron y firmaron 6 Actas de Entrega-Recepción.
- 2) El programa permanente de Auditorías Financieras y Administrativas a rubros específicos comprendió en el trimestre que se informa, 19 Auditorías, como se detalla a continuación:

- En Dirección de Ingresos, se auditó la recaudación de ingresos diversos;
- De la Dirección de Egresos fueron auditados los programas de Suministro de Gasolina 1, 2 y 3;
- En el Departamento de Atención al Contribuyente se realizaron Arqueos 1, 2 y 3;

- Se auditó también La Crónica de Culiacán;
- Del Parque Centro Cívico Constitución se auditaron los Accesos;
- Del Parque Ernesto Millán Escalante, también fueron auditados los Accesos;
- Se realizó auditoría a Común;
- De la Dirección de Recursos Humanos fueron auditados los rubros de Cuotas IMSS y Tiempo Extra;
- En la Coordinación de Calificación de Infracciones se auditaron las Multas de Tránsito;
- De la Coordinación General Municipal de Salud, se auditó la Testificación de nómina;
- En la Unidad de Bienes Municipales se auditó la Baja de Bienes Muebles;
- Del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, se auditó la Testificación de nómina;
- Se realizó Auditoría al Instituto Municipal de la Juventud; y
- En el Departamento de Mercados y Comercios en la Vía Pública se auditó el Padrón de Concesionarios.

De las auditorías resultaron observaciones que se comunicaron a los titulares de las dependencias y organismos, y hasta la fecha de este informe se han recibido 12 respuestas, respecto de las cuales se efectuó la valoración correspondiente y se emitieron los Informes del Estado de Solventación correspondientes a 8 dependencias, de las cuales 2 solventaron en su totalidad y 6 se encuentran en seguimiento. Los 4 restantes están en proceso de valoración.

3) Se llevaron a cabo 123 inspecciones físicas a obras iniciadas durante el presente año, con el propósito

de vigilar que se realicen en tiempo y forma. De todas ellas 10 se encontraron terminadas y el resto está aún en proceso.

4) Se revisaron 10 expedientes técnicos correspondientes al Instituto de Municipal de la Vivienda.

5) Personal de la Unidad de Auditoría y Control acudió a 31 licitaciones públicas para la asignación de contratos de Obras.

6) En Coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, participamos en 4 puntos de control de alcoholimetría durante 4 días por semana, en los que se aplicaron 2,204 pruebas que derivaron en la remisión de 484 personas al Tribunal de Barandilla.

7) Se aplicaron evaluaciones en materia de Control Interno a diferentes dependencias del Municipio, acumulando hasta la fecha 20 áreas evaluadas y notificadas de las recomendaciones que a cada una corresponden.

8) La Unidad de Regularización de Bienes Municipales concluyó la revisión de la documentación que ampara la propiedad de todos los predios que tiene registrados, y que ya cuentan con escritura o título de propiedad a nombre del H. Ayuntamiento o Municipio de Culiacán, mismos que ascienden a 1,098 bienes inmuebles.

#### Contraloría Social.

Como lo hemos manifestado en ocasiones anteriores, la contraloría social es una de las facultades que más hemos potenciado en la Sindicatura de Procuración, por tratarse de un mecanismo de participación social que involucra a los ciudadanos en un trabajo

conjunto con la autoridad, a través del cual se logra integrar socialmente a los beneficiarios, se transparenta la aplicación de los recursos públicos, se mejora la calidad de las obras, se ejerce un mecanismo de control directo y ayuda a regenerar tejido social.

1) Honrando el compromiso que asumí ante ustedes al rendir mi primer informe trimestral, la Contraloría Social concluyó la actualización de su Manual de Procedimientos, y éste fue presentado a la Dirección de la Función Pública del Ayuntamiento.

2) Durante el periodo trimestral que comprende este informe, se integraron 144 Comités de Contraloría Social en obras de Infraestructura Educativa, Pavimentación, Vados, Puentes, Electrificación, Vivienda Digna, Agua Potable y Alcantarillado. Lo anterior representa que cada mes se ha integrado un promedio de 42 Comités de este tipo.

3) De la misma manera se constituyeron comités en colonias para la rehabilitación de parques, alcanzando hasta el tercer trimestre que se informa un total acumulado de 282 Comités de Contraloría Social, en estos nueve meses.

4) Pero nuestra acción va más allá de la simple integración, pues para que la acción de los comités genere los resultados mencionados con anterioridad, se requiere su atención y seguimiento permanentes. Por ello durante el trimestre que se informa se proporcionó asesoría técnica a 131 Comités de Contraloría Social, para su adecuado funcionamiento.

5) Adicionalmente se realizaron 115 visitas de seguimiento a los diferentes comités, y en ellas recibimos 53 quejas

presentadas por integrantes de Comités de Contraloría Social, que están siendo atendidas.

6) Por otra parte se validaron 55 Comités de Participación Comunitaria de la Dirección de Desarrollo Regional y de JAPAC.

Dirección de Responsabilidades Administrativas.

Como ha sido voluntad expresa del Presidente Municipal y de todos los que integramos este Ayuntamiento, estamos empeñados en que los Servidores Públicos nos conduzcamos con total respeto a la Ley y sus Reglamentos, por ello:

1) Incesantemente hemos convocado a los servidores públicos obligados a presentar sus Declaraciones de Situación Patrimonial y éstos continúan cumpliendo.

Durante el tercer trimestre se recibieron 80 declaraciones patrimoniales.

2) Como lo mencionamos en el proemio de este informe, el 19 de julio de este mismo año entró en vigor la nueva la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Esta última, además de prever nuevos procedimientos para la calificación de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, establece que las denuncias que deriven de faltas administrativas y hechos de corrupción se recibirán también de manera electrónica. Por tal motivo, se puso a disposición del

público el correo electrónico [denuncias@culiacan.gob.mx](mailto:denuncias@culiacan.gob.mx) en el portal institucional del H. Ayuntamiento de Culiacán, al cual se puede acceder a través del ícono denominado “Denuncias Administrativas”.

3) Aprovecho para informar que próximamente estará habilitada la línea telefónica 01 800 DENUNCIAS, en la Dirección de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de esta Sindicatura de Procuración, para que esta área reciba de manera directa las Denuncias en contra de Servidores Públicos y Particulares por incumplimiento a Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en nuestro Estado.

4) Los expedientes en trámite en este trimestre en contra de los Servidores Públicos, compuestos por quejas ciudadanas, denuncias de autoridades y entes fiscalizadores, así como denuncias administrativas en contra de Servidores Públicos por presuntas irregularidades administrativas en el desempeño de sus funciones; suman un total de 181 Expedientes.

De ellos se desprende lo siguiente:

Se iniciaron 14 Procedimientos Disciplinarios en contra de Servidores Públicos por encontrarse elementos suficientes que acrediten el incumplimiento de deberes administrativos.

Se resolvieron 34 Procedimientos Administrativos de los cuales 9 concluyeron con Responsabilidad Administrativa, destacando la imposición de 11 Sanciones, entre ellas:

- 9 Amonestaciones
- 1 Sanción Económica por la cantidad de \$ 1,893,501.00 (UN MILLÓN OCHOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS UN PESOS)
- 1 Inhabilitación por 5 años.

5) Derivado de estas mismas resoluciones, en un expediente se determinó dar vista a la Fiscalía General del Estado, al advertir que los hechos denunciados pudieran constituir presuntamente delitos cometidos contra el Servicio Público previstos en el Código Penal para el Estado de Sinaloa.

6) De las sanciones que han sido impuestas a Servidores Públicos Municipales, es importante destacar que actualmente el Presidente Municipal ha ejecutado 31 Sanciones Administrativas, de las cuales 4 corresponden a Procedimientos Administrativos Disciplinarios tramitados y resueltos durante la presente Administración y el resto a las anteriores que no habían sido ejecutadas.

7) En materia de Transparencia, la Sindicatura de Procuración continúa subiendo trimestralmente la información al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), reiterando el cumplimiento del 100 % en tiempo y forma, la cual, puede ser consultada en el Portal Oficial de Internet del H. Ayuntamiento de Culiacán, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Dirección de Defensa Jurídica.  
Atendiendo al compromiso asumido por el señor Presidente Municipal y por este

cuerpo de Regidores, de proporcionar información clara en relación con la actividad de defensa jurídica del patrimonio municipal, me permito informar a ustedes lo siguiente:

A la fecha se están atendiendo 862 juicios, de los cuales 438 se recibieron de la pasada administración. De estos 386 que recibimos 142 juicios ya contaban con sentencia condenatoria, lo cual representa \$302'339,898.93.

Del total de los juicios, 279 corresponden al Impuesto Predial.

En este aspecto es importante señalar que, desde el inicio de la presente administración, identificamos como necesidad primordial el cerrar la puerta a la posibilidad de que se evada la responsabilidad de pago del Impuesto Predial, que se funda en deficiencias legales que reiteradamente han sido señaladas en juicios de amparo y contenciosos administrativos.

Por ello, reiteramos hoy la urgencia de que se someta a la consideración de este Honorable Cabildo, el proyecto de Acuerdo que autorice la presentación ante el Congreso del Estado de la Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Hacienda Municipal y a la Ley de Catastro del Estado, el cual entregamos el pasado 04 de Julio al Secretario del Ayuntamiento en términos de lo dispuesto en el artículo 77, fracción III, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán.

Durante el trimestre que se informa, en este rubro se desplegaron acciones como las que a continuación se detalla:

1) En este rubro se atendieron 1,274 mandatos jurisdiccionales y

administrativos, como son contestación y ampliación de demandas, peritajes técnicos y contables, localización de domicilios, publicación de edictos, así como comparecencia en audiencias de conciliación, pruebas y alegatos, entre otros.

2) En lo que se refiere específicamente al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se presentó un nuevo juicio de Amparo, mismo que fue resuelto en forma favorable para el Municipio, con lo que se evitó un quebranto de \$ 700,070.00.

3) Al continuar el programa de revisión de créditos fiscales del impuesto predial, se detectaron 19 expedientes que carecen de seguridad en el cumplimiento de la obligación, por lo que se solicitó a la Tesorería Municipal el inicio del Procedimiento Administrativo de Requerimiento de Garantía al Interés Fiscal, por un importe de \$21'045,873.71, sin que a la fecha se haya recibido respuesta de dicha dependencia.

4) En la atención de la Responsabilidad Objetiva del Municipio hemos privilegiado la vía de la conciliación, pues además de evitar la acumulación de juicios y la alteración del ánimo ciudadano contra el Ayuntamiento, resulta finalmente más barato en términos económicos.

Durante el semestre que se informa fueron atendidos 16 ciudadanos en reparación de daños por baches, cristales y daños a terceros en general, a quienes les fue entregado un total de \$ 59,447.00.

Adicionalmente se emitió dictamen favorable en 26 casos más, por un monto de \$49,539.00.

5) A través de procedimiento administrativo seguido ante Compañías Aseguradoras, se recuperaron las indemnizaciones correspondientes a 3 unidades motrices propiedad del Ayuntamiento de Culiacán, siniestradas 1 por pérdida total derivada de daños y 2 por pérdida total derivada de robo no recuperado, que alcanzan la cantidad de \$304,103.00

Quiero informar, finalmente, que en relación a todas las nuevas disposiciones derivadas del Sistema Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción las diferentes áreas de la Sindicatura de Procuración, con el apoyo de los despachos externos que se tienen contratados, estamos trabajando en un paquete de modificaciones internas que se tendrán que realizar a diferentes reglamentos a diferentes códigos que ya están desfasados, y que en los próximos días estaremos entregando, en un paquete completo que nos permitirá armonizar a las diferentes disposiciones normativas internas con las nuevas disposiciones del Sistema Municipal Anticorrupción. Quiero finalmente reiterar que este trabajo, que como parte de las buenas prácticas implementadas en esta Administración y fieles también a la vocación de transparencia y rendición de cuentas, que de manera conjunta hemos estado impulsando, con el presidente Municipal, este resultado del estado que guardan las áreas de la Sindicatura de Procuración forma parte de un trabajo intenso que vienen desarrollando las cuatro direcciones que conforman este despacho, y que están aquí sus

Directores, sus Jefes de Unidad, muchos de ellos sindicalizados, otros de confianza y otros eventuales, que estamos haciendo esfuerzos, en horas extras, incluso en la mayoría de los casos por cumplir con todas las obligaciones que se nos tienen señaladas en la Ley de Gobierno Municipal, y en los Reglamentos de la Administración Pública del Municipio de Culiacán. Les reitero a ellos mi reconocimiento por su trabajo y como siempre le reitero a este Cabildo la completa disposición, para que los asuntos que lleva la Sindicatura de Procuración, estén sujetos, no solo al escrutinio público, sino al conocimiento y a la vigilancia también de todos los que integramos este Ayuntamiento de Culiacán, muchas gracias por su atención”.

## **Reconoce el valor y la honestidad en el informe de la Síndica Procuradora**

### **Jaime Quiñonez Muñoz:**

El Regidor Jaime Quiñonez Muñoz expresó: “En primer lugar quiero felicitar a mi compañera Sandra Lara, la verdad es que se necesita tener mucho valor, sobre todo hacer mucho hincapié en la honestidad de su participación al frente de la Sindicatura de Procuración, porque el informe es claro. En general creo que se está tratando de poner las cosas en orden, y eso habla muy bien del Presidente que tenemos. Entonces, Sandra, tienes todo mi apoyo y mi respaldo para que sigas haciendo el trabajo como hasta el momento lo has hecho, creo que has hablado claro y creo que el hecho de manifestarlo y el decir que si los funcionarios no cumplen está la

sanción y yo creo que es de alguna manera un llamado de atención también para quienes conforman esta administración, y que las cosas se pudieran hacer de la mejor manera. Yo no voy a remitirme a culpar a tal o cual hacía atrás, porque finalmente lo que tenemos que ver es de aquí en adelante, y si las cosas se tratan de componer de la mejor manera habrá que hacerlo y hay que apoyarlo como Cabildo de Culiacán. Por último, le pido al equipo que me está auxiliando que los inviten a todos y cada uno de ustedes para que asistan a las reuniones del Consejo de Seguridad y se den cuenta del informe que normalmente da la Secretaría de Seguridad, sin tapar, sin maquillar números, y conozcan lo que nosotros consideramos que debería de ser en beneficio de la ciudadanía, en beneficio de todos y en beneficio de la paz activa”.

### **Exhorta a señalar a los responsables del endeudamiento del Ayuntamiento**

#### **Miguel Ángel Díaz Juárez:**

El Regidor Miguel Ángel Díaz Juárez comentó: “Quiero ponerme de pie para reconocer el compromiso y la transparencia que se constatan en la rendición de cuentas de parte de la Síndica Procuradora, agradecer ese ejercicio como autoridad, pero también invitar a todos en este Ayuntamiento a transparentar, a señalar a quienes han gobernado en el municipio a lo largo de 20 años en los que se ha llevado a que cerca del 10% del egreso del Ayuntamiento se encuentre comprometido en las instancias judiciales. No podemos permitir que estén

allá afuera buscando puestos públicos cuando nada más han lastimado al erario público, de una manera tan voraz, por dolo, por omisión, o por simple ineptitud. Está muy padre que al llegar al momento de la rendición de cuentas y a la transparencia reconozcamos la labor de la actual administración municipal, pero no por ello podemos dejar de señalar que en las anteriores administraciones fallaron. Son 302 millones de pesos los que ha costado al erario tener ese tipo de administración, no solamente por corrupción, por omisión, por ineficacia, por ineptitud de quienes nos han gobernado. Éste no es un tema electoral, es un tema de responsabilidad y tenemos que transparentar quiénes han sido los responsables del endeudamiento municipal, para que la ciudadanía sepa y tenga conciencia de por quién va a votar, porque me atrevo a decir que más de la mitad va a estar buscando un cargo público, y son los responsables de ese daño al erario por más de 302 millones de pesos”.

### **La deuda heredada viene de varias administraciones**

#### **Síndica Procuradora:**

La Síndica Procuradora expresó: “Quisiera hacer una precisión, que me parece que es bien importante, estos juicios de los que he hablado y que recibimos, vienen de varias administraciones anteriores, no de una. Eso es importante precisar: vienen del 2010, 2011, 2012, 2013 y del año pasado también, son de varias administraciones, no podemos decir, porque sería muy arriesgado hacerlo, que hayan sido todos los casos, derivados ni de ineficiencia, ni

de corrupción, ni de complicidad, ni porque los servidores públicos que estuvieron en el Ayuntamiento de Culiacán hayan desatendido sus obligaciones, y los que están aquí y que le saben un poco al Derecho le entenderán mejor. Además, con la gran cantidad de actos que genera el Ayuntamiento, hay una gran variedad de asuntos por los que somos demandados todos los Ayuntamientos, en todo el país. Muchas de estas demandas vienen de proveedores que no recibieron su pago, vienen de trabajadores que nos demandan por la vía laboral, vienen de viudas de policías que están demandando lo que corresponde conforme a Derecho, vienen de una gran cantidad de asuntos que pueden derivar en un juicio en contra del Ayuntamiento. Me parece que sería muy indebido de parte nuestra, poderle cargar una responsabilidad de más de 300 millones de pesos a una persona o a una administración; es una serie de asuntos que han venido sucediendo. Quizá lo que sí sea indebido es que no se haya pagado en el momento de la sentencia. El éxito de esta administración se tiene que medir por la cantidad de problemas que le generemos a futuras administraciones, se tiene que medir por todos los medios de control interno que estamos implementando, por todos los cuidados que está teniendo Tesorería, por indicaciones del Presidente, para enterar todas las retenciones, por ejemplo, para poder llevar al día todo el pago de proveedores que se está haciendo desde que se inició esta administración, para que en cada ocasión que se tiene que afectar alguna propiedad privada, por el tema de las obras públicas, sea pagada como corresponde. El Presidente Municipal, debo reconocerlo, ha sido muy claro con los funcionarios que lo

acompañan en su gabinete, se están tomando muchas medidas que nos van a evitar tener problemas como los que nosotros recibimos, que no vienen de una administración anterior, vienen de muchos años atrás, que por errores, omisiones o debilidades institucionales que tiene el Municipio han derivado en que tengamos esta situación, pero estamos actuando para prevenir muchas de estas circunstancias que hemos recibido y que se tendrán que ver en los años subsecuentes, el nivel de trabajo que hemos estado desarrollando para entregar una mejor administración, de la que nosotros recibimos. Lo que le pasa a Culiacán nos tiene que doler a todos los que estamos aquí en el servicio público porque es el lugar donde estamos y es el lugar donde está nuestra familia, y es el lugar en donde vamos a seguir caminando cuando dejemos los cargos que actualmente estamos representando, pero quiero ser reiterativa en eso, porque esta administración y debo reconocer al Presidente Municipal, no ha titubeado en ningún caso, para instruirle a sus áreas, que todos nos sujetemos a cumplir con las obligaciones que tenemos con la Ley y en sus Reglamentos”.

## **Se congratula por la voluntad de servicio del presente Ayuntamiento**

### **Jorge Alberto Casanova Pérez:**

El Regidor Jorge Alberto Casanova Pérez comentó: “Quiero reconocer el trabajo de la Síndica Procuradora que expone sus informes de manera trimestral, pero que también constantemente siempre se encuentra al pendiente del Cabildo y de

los funcionarios para hacer que esto funcione de la mejor manera, el poder llevar a cabo este tipo de ejercicios nos compromete a todo el Ayuntamiento en general para que podemos poner nuestro granito de arena, y que desde nuestras oficinas podamos hacer que se mejore esta administración. Quiero reconocer al Presidente Municipal, Jesús Valdés, por las gestiones que realiza con el Cabildo Abierto, también quiero reconocer la buena voluntad que tiene para que él cuándo se le solicita algún tipo de gestión, independientemente de que sea del Cabildo Abierto, o no, siempre está para atender al ciudadano. Por eso a nombre de los deportistas, a nombre de las amas de casa, a nombre de los empresarios, a nombre de los locatarios, de diferentes rubros de los ciudadanos que hay en el municipio de Culiacán, quiero aprovechar para darle las gracias y un ejemplo se hizo presente con la iluminación del campo deportivo de la Colonia Barrancos quiero agradecer a nombre de todos los futbolistas, y vamos a echarle muchas ganas, vamos a ponernos en coordinación como lo hemos hecho para que se puedan resolver la mayor cantidad de funciones, enhorabuena”.

### **Que también rinda informe el titular de la Secretaría de Seguridad Pública**

#### **Robespierre Lizárraga Otero:**

El Regidor Robespierre Lizárraga Otero expresó: “También celebrando este ánimo de transparencia, de rendición de cuentas, quisiera reiterar la petición que hice a la administración, de que, así como la Síndica Procuradora da un informe pormenorizado de sus labores, las autoridades de la Secretaría de Seguridad

Pública rindan un informe de cómo han fluctuado los delitos y la inciden en los últimos meses, es el tema del Municipio de Culiacán. Tal vez el desafío más grande que tenemos, digámoslo así como Gobierno, es el de la Seguridad Pública de los ciudadanos, y de paso también en este ejercicio de participación y de apertura, como lo es el Cabildo Abierto, sería bueno que se nos informara también de manera pormenorizada el nivel de atención que están teniendo los ciudadanos, porque no sería justo que el tiempo y el esfuerzo perdido en ese ejercicio de participación se quede simplemente en escuchar peticiones que no van a poder ser atendidas. Entonces dejo aquí ante este Cabildo, con mucho respeto, una parte del reconocimiento, pero por otra parte también la exigencia, de que la Secretaría de Seguridad Pública nos informe como está la situación en cuanto al tema que está a su cargo, asimismo, el área correspondiente del Cabildo Abierto, nos informe qué nivel de atención y resolución hay de los asuntos que los ciudadanos plantean ante esta Institución”.

### **Propone dar seguimiento a la iniciativa de Ley sobre actualización del catastro**

#### **Cruz Noé Heredia Ayón:**

El Regidor Cruz Noé Heredia Ayón comentó: “Interesante la presentación que nos hizo la Síndica Procuradora de su informe, y quiero felicitarla por este tipo de trabajo que se hace presente en ese documento, en el que la Síndica señaló que, mediante una iniciativa de Ley, se hizo una propuesta al Congreso del Estado, una Iniciativa de Ley, donde se está planteando al Congreso del Estado

que nos dé soporte jurídico para el cobro del Predial, para modernizar lo que es el Catastro Municipal, pues son miles de metros cuadrados que no están contabilizados y hay que recordar que el predial lo cobramos en función de los metros cuadrados que tienen las superficies en las viviendas o lo que hay en los terrenos, de ahí lo importante de que trascienda esta iniciativa. Hay que darle seguimiento, Síndica Procuradora”.

## **Recordación en el 64 aniversario del voto de la mujer en México**

### **Elizabeth Rafaela Montoya Ojeda:**

La Regidora Elizabeth Rafaela Montoya Ojeda dio lectura a un documento que es del tenor literal siguiente:

“En el marco del 64 aniversario del voto femenino, me permito hacer uso de la voz, para resaltar un tema que recuerda año con año, me refiero a la celebración del voto de la mujer en México, que desde el 17 de octubre de 1953 conmemoramos.

El sufragio de las mujeres no fue un simple hecho, no fue solo una acción más del gobierno de México, fue, para muchas un combate que sin duda marcaría la pauta para el futuro de México, porque por fin se le estaban reconociendo a las mujeres sus derechos políticos y sería, desde ese momento, una lucha difícil pero no imposible, que aún nos tiene de pies.

Como Regidora, celebro esta fecha porque desde ese día se estaban construyendo las voces de todas las mujeres que hoy tenemos la oportunidad de estar aquí, con un micrófono, celebrando, pero a la vez luchando, y que es mi deber como regidora presidenta de la comisión de Equidad, Género y Familia.

Ayer se cumplieron 64 años de este acontecimiento, pero eso solo es una suma que anterior a ella se suscitan cientos y cientos de luchas y que me permite resaltar para honrar a todas aquellas mujeres que dieron su vida para darnos la voz y la facultad de alzar la mano y no ser discriminadas por el solo hecho de ser mujer. Esas mujeres son heroínas anónimas que a lo largo de nuestra historia han estado presentes sin ningún reconocimiento a su labor, es por eso honro su vida por su contribución. Uso mi voz para mostrar el gran aporte de esas mujeres comprometidas, que, a pesar de sus condiciones de dependencia y sumisión, pero con mucho esfuerzo lograron cambiar las condiciones sociales y políticas en las distintas etapas de nuestra historia y que se traducen hasta hoy en una reforma política en el que las mujeres tienen ya la oportunidad de ocupar cargos públicos en igualdad de condiciones (50/50) para dirigir los esfuerzos de nuestros gobiernos.

En 1953, a través de un decreto presidencial me permitía el sufragio femenino en todos los niveles, materializándose el 3 de junio de 1955 el primer voto de ellas a fin de integrar las XLIII (43 Legislatura del Congreso de la Unión).

Este no es un tema de ocurrencias, ni es algo que le pertenezca a una sola persona

en particular, esto es una lucha de muchos y muchas, donde la misma Declaración Universal de Derechos Humanos, lo estipula en sus artículos que “todos los seres humanos nacen libres e iguales con dignidad y derechos” y que no se hará distinción alguna por raza, color, opinión política, sexo u otras.

Por eso, al haberse cumplido 62 años de la primera vez que la mujer emitió su voto, lo conmemoro con esta participación, porque no fue un simple voto, porque en esa boleta marcada por manos femeninas iban muchos sueños y anhelos, iba la lucha e ideales de mujeres forjadoras, iba el rumbo de nuestro país, iba nuestro voto y por eso quiero felicitar a mis compañeras, por estar aquí con esta lucha y de la cual falta mucho por hacer y quiero invitarlos compañeras y compañeros de cabildo, a seguir trabajando por los derechos de las mujeres a seguir buscando la igualdad entre mujeres y hombres, a respetar la vida de nosotras y a seguir protegiendo la integridad de cada una de nuestras mujeres culiacanenses, las invito a ustedes mujeres, a no bajar la voz, a sentido quiero reconocer a todos ustedes por la capacidad que hemos tenido de entendernos, porque la única manera de avanzar y que brille Jesús Valdés y quienes integramos este Ayuntamiento es con el apoyo de todos nosotros, porque si no se tiene la voluntad de las fracciones parlamentarias que estamos en este

seguir los derechos que nos corresponden por ser seres humanos y no rezagarnos por el solo hecho de ser mujer. Vamos a seguir trabajando por el bien de Culiacán, por el bien de Sinaloa y por el bien de México”.

## **Hace un llamado a mantener un Cabildo unido para avanzar**

### **Faustino Hernández Álvarez:**

El Regidor Faustino Hernández Álvarez comentó: “Yo voy a hablar por la región de las sindicaturas. Tengo mucho trabajando en la región de San Lorenzo, y hoy viene algo que les dará más seguridad y sobre todo realce a las sindicaturas; es un programa muy ambicioso que traen el Gobernador del Estado, Quirino Ordaz Coppel y el Presidente Municipal, Jesús Valdés, en el ámbito de la pavimentación de calles, hay una gran inversión en Costa Rica y hay una gran inversión en Eldorado, y esperemos que llegue a la sindicatura donde yo vivo. Y en ese

Municipio, no se avanzaría. Por ello yo reconozco al Pleno del Cabildo, a todas las fracciones, y voto porque sigamos esto hasta el final. Diferencias sí las hay, particularidades también las hay, pero creo que platicando, como ya lo hemos hecho vamos a seguir avanzando”.



# Dictámenes

## **Aprueban pago para la Asociación Jimmy Soccer**

Con fundamento en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en la forma prevista en el artículo 25, 28 fracción IV y 38 fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, este H. Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, se aprueba por mayoría de 19 votos a favor de las y los integrantes del H. Ayuntamiento y uno en contra del C. Regidor Irán Zazueta López, otorgar el visto bueno a la solicitud formulada por el C. Presidente Municipal de Culiacán relativa al pago de la suma de \$16'767,186.06 (dieciséis millones setecientos sesenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 06/100 M. N.), en favor de la persona moral denominada Jimmy Soccer, A. C., por concepto de daños y perjuicios derivados de la sentencia dictada en el juicio de expediente 1075/2013-3, por la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

Notifíquese conforme a derecho, al C. José de Jesús Garza Ochoa, Tesorero Municipal, para la ejecución del presente acuerdo.

El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamentación legal en las consideraciones siguientes:

Mediante oficio con número de folio 354/17 de esa Secretaría, de fecha 27 de septiembre del año en curso, se turnó a esta Comisión, un expediente administrativo que contiene una solicitud formulada por el C. Jesús Antonio Valdés Palazuelos, Presidente Municipal de Culiacán, por medio del cual adjunta la resolución dictada en el expediente número 1075/2013-3, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, ahora Tribunal de Justicia Administrativa, que promueve la asociación civil "Jimmy Soccer" representada por el C. Juan Manuel Ruíz Domínguez, en contra del H. Ayuntamiento, que declara configurada la Responsabilidad Patrimonial Objetiva y Directa, de esta entidad pública y establece el pago de daños y perjuicios por la cantidad de \$ 16'767,186.06 (diez y seis millones, setecientos sesenta y siete mil, ciento ochenta y seis pesos, 06/100),, como consecuencia de la revocación al particular de una concesión.

Lo anterior tiene por fin que esta Comisión que conoce y actúa analice, delibere y, en su caso, dictamine el presente asunto como en Derecho corresponda.

Que como se expone anteriormente, respecto del cumplimiento de la sentencia en comento, en el cual se condena a este H. Ayuntamiento al pago de daños y perjuicios causados a la asociación civil denominada "Jimmy Soccer", a la fecha

han sido agotadas todas las instancias legales relativas a la revisión de esa sentencia, la cual se encuentra en etapa de ejecución.

Ahora bien, el artículo 105 BIS, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, establece lo siguiente:

Las partes, para la eficacia material de las sentencias, podrán acordar los términos de su cumplimiento. En tal caso, dichos acuerdos se presentarán para su ratificación y aprobación ante la Sala respectiva quien en todo momento deberá vigilar la salvaguarda del interés público y el sentido del fallo.

El incumplimiento del convenio por parte de la autoridad, lo dejará sin efecto, prevaleciendo las obligaciones derivadas de la sentencia de condena.

En el supuesto comprobado y justificado de imposibilidad de cumplir con la sentencia, la Sala declarará procedente el cumplimiento sustituto y ordenará instruir el incidente respectivo, en términos de la legislación supletoria.

La falta de previsión presupuestaria de recursos para el cumplimiento de obligaciones derivadas del juicio contencioso administrativo, no será impedimento para cumplirlas.

Es así que este órgano representativo del municipio tiene el deber de atender la solicitud del citado tribunal y así tomar los acuerdos y realizar las acciones que procedan en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a la sentencia, y como el cumplimiento se circunscribe al pago de dinero por concepto de daños y perjuicios.

En relación con lo anterior, el artículo 38 fracción XII de la Ley de gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, establece lo siguiente:

Artículo 38. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

fracción XII.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos y la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente que deberá presentarse al Congreso del Estado, sujetándose a lo previsto en el Artículo 124 de la Constitución del Estado y en las demás disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Expuestos y satisfechos los extremos antes planteados, esta Comisión estima que debe acordarse en sentido aprobatorio el asunto que nos ocupa, y así se permiten proponerlo al H. Pleno Municipal.

### **Exposición de motivos para aprobar el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán**

Con fecha 26 de octubre del año en curso, se recibió en las oficinas de estas Comisiones Unidas, anexo al oficio con número de folio 409/17, de esa Secretaría, un expediente administrativo que contiene una Iniciativa de Decreto por el que se pretende expedir el nuevo Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, suscrita por el Presidente Municipal, C. Jesús Antonio Valdés Palazuelos y el Secretario del H. Ayuntamiento, C. Paulino Rojo Mendoza. La remisión de la Iniciativa a que se refiere

el oficio antes citado, tiene como objeto que estas Comisiones, en ejercicio de sus atribuciones normativas, la analice, delibere y, en su caso, dictamine como en Derecho corresponda.

Establecida la competencia de este cuerpo colegiado, se procedió al análisis del texto normativo contenido en el cuerpo de la iniciativa de marras a efecto de valorar su procedencia; en ese sentido, a continuación, se transcribe la exposición de motivos que sustenta el cuerpo normativo de la iniciativa para un análisis panorámico e integral de la misma, a efecto de proceder a una adecuada valoración como en Derecho corresponde. La citada exposición de motivos es del tenor literal siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 fracción II, que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que dentro sus facultades está la de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

En esa tesitura, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en su artículo 125, fracción II, establece que son facultades de los ayuntamientos aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la

administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

Bajo esas premisas, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en su artículo 3, determina que los municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros poderes, por lo que en ejercicio de esta atribución el Municipio de Culiacán, está facultado para aprobar y expedir el bando de policía y gobierno de observancia general dentro de esta jurisdicción territorial.

Además, la ley de referencia en su numeral 83 define a los bandos como el anuncio público de una o varias normas o mandatos de carácter general solemnemente publicados, que expide el Ayuntamiento para asegurar, mantener o restablecer el orden; la seguridad y la paz pública; el civismo y las buenas costumbres; los derechos y deberes de los habitantes del municipio para con la sociedad y el gobierno de la comunidad; la salud pública; la observancia de los estatutos vecinales y comunales; el cuidado de los caminos, calles, plazas, playas y paseos; la realización de espectáculos y actividades públicas y en general toda actividad que incida sobre la seguridad, la salud y el bienestar de los habitantes del municipio, previendo las sanciones administrativas que corresponda aplicar a los infractores.

Por su parte, la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa, tiene por objeto regular la expedición, contenido y procedimientos a que se sujetarán los

Bandos de Policía y Gobierno de los Municipios del Estado de Sinaloa, los cuales deben ser aprobados previa consulta popular y expedidos por los Ayuntamientos de los Municipios, en cuya jurisdicción registrarán; su contenido y aplicación estarán estrictamente apegados a lo dispuesto por dicha ley, y deberán ser difundidos ampliamente a la opinión pública para que toda la población tenga conocimiento de ellos, y para su vigencia y validez deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”. En relación a la Ley citada en el párrafo que antecede, el día 31 de julio de 2017, fue publicado en el órgano de difusión oficial, el Decreto número 204 del H. Congreso del Estado, por el que se reformaron y adicionaron diversas de sus disposiciones, modificaciones de las cuales cabe destacar las siguientes:

Cambia el nombre de la ley, eliminando la palabra «...Buen...», quedando de la siguiente manera: Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa.

El artículo 12 de la ley, define los tipos de sanciones aplicables, y del cual se modificó su inciso B), que hace referencia a la multa, la cual anteriormente fijaba como límites de uno a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevándose con esta reforma de uno a ciento cincuenta veces el valor diario de la citada unidad.

Se modificó el término «Inválidos» por el de «personas con discapacidad», dentro del artículo 14, para quienes no procederá la privación de la libertad.

Se señala la posibilidad de que los Ayuntamientos establezcan

procedimientos de mediación y conciliación, cuando la naturaleza de la falta así lo permita.

Asimismo, se estableció en el apartado transitorio de dicho decreto, que los Ayuntamientos del Estado deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus Bandos de Policía y Gobierno, en un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

II. “Que derivado del mandato legal a que se alude en la punto expositivo anterior, respecto a efectuar las reformas necesarias al Bando de Policía y Gobierno de este Municipio, en congruencia a las modificaciones a la ley de la materia, se analizó la posibilidad de emitir un nuevo ordenamiento municipal que contenga las referidas adecuaciones, a la vez que presente innovaciones que enriquezcan el documento legal de mérito y permita una mejor aplicación de sus normas, siendo algunos de sus aspectos más relevantes los que a continuación se exponen:

“Es un documento más compacto y entendible para la sociedad en general.

Se eliminan aquellas faltas administrativas que corresponden a otros ordenamientos municipales.

Se separa la parte procedimental de la organización del Tribunal de Barandilla para que se recoja en un documento diverso a expedirse dentro de los 90 días siguientes a la publicación del nuevo bando.

Se establece una propuesta vanguardista acorde, entre otros, a recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con relación a las personas con discapacidad y menores de edad, que

cometen faltas administrativas, respecto de estos últimos el Juez o Jueza podrá imponer a quien ejerce la responsabilidad sobre el o la menor la obligación de asistir a programas de orientación para menores y padres de familia, que presten otras instituciones de asistencia social; asimismo se establecen los Derechos de la víctima de la infracción.

El Tribunal de Barandilla contará con un programa permanente de seguimiento y control de la conducta de los y las adolescentes, orientado a: la conclusión de la educación básica; fomentar la abstención de ingerir bebidas alcohólicas y/o drogas, estupefacientes y demás sustancias prohibidas; y promover la práctica del deporte.

Se introduce formalmente la figura del Centro Municipal de Mediación y Conciliación, para que por su conducto puedan resolverse pacíficamente los conflictos entre las personas.

Se regula lo relativo a la sanción de trabajo comunitario que puede imponer el Tribunal de Barandilla, siempre que el infractor esté de acuerdo.

Está redactado con lenguaje incluyente, empleado en todo el documento normativo.

Contiene las sanciones para quienes se sorprendan conduciendo un vehículo en estado de ebriedad o bajo influjo de sustancias psicotrópicas, quienes deberán cumplir con las horas de arresto de acuerdo al grado de alcohol que será determinado a través de un dictamen médico, tal como lo señala la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa.

En este nuevo bando se mantienen las multas en su gran mayoría en el límite de hasta 30 UMA, es decir, un total de 69 conductas antisociales no sobrepasan los \$2,264.70, sin embargo, se propone aumentar las sanciones para nueve más de estas conductas, que pudieran ser contempladas como agravadas, por ser aquellas que más lastiman a la sociedad y a la gobernabilidad, las cuales son las siguientes:

1. "Tirar basura en vía pública o lotes baldíos o en canales pluviales
2. "Incinerar llantas, plásticos y similares, en lugares no permitidos
3. "Estacionarse en espacios reservados para uso exclusivo de personas con discapacidad
4. "Dañar o hacer uso indebido de la infraestructura urbana
5. "Oponer resistencia a un mandato legítimo de autoridad municipal o de elementos policiales
6. "Usar silbatos, sirenas, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, ambulancias y vehículos de seguridad privada para identificarse, sin tener autorización para ello
7. "Participar en arrancones
8. "Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno
9. "Realizar actos sexuales en lugares considerados públicos

III. En ese sentido, y en relación a los aspectos más relevantes de la presente iniciativa, ya enunciados en el punto expositivo anterior, a continuación, se detallan algunos de éstos:

Atendiendo el sentir de la ciudadanía a través de las propuestas, iniciativas y

recomendaciones que presentaran con anterioridad en diversos foros de consulta realizados los días 15 y 17 de abril del año 2015, y más allá de dictar las normas que sancionen y/o castiguen las conductas de personas, que cometan faltas o infracciones administrativas, se diseñó un Bando de Policía y Gobierno conciliatorio, con perspectiva de género, que enmarque tácitamente un proceder respetuoso de los derechos humanos de los ciudadanos y en la solución pacífica de los conflictos. En ese sentido, el nuevo Bando de Policía y Gobierno que se propone, contiene solamente las conductas de la ciudadanía que son faltas administrativas y no aquellas que de alguna manera se adecuan a un tipo penal previsto en el Código Penal o leyes especiales; se crea el Centro Municipal de Mediación y Conciliación dependiente del Tribunal de Barandilla, como el encargado de implementar un método pacífico para resolver conflictos que presenten las personas, los derivados de la aplicación del presente Bando, así como aquellos que otra autoridad le encomiende, previa firma de los convenios respectivos, con lo cual evidentemente se fomentará la convivencia armónica y se inducirá a una cultura de paz social, solucionando los conflictos de naturaleza jurídica que surjan en la sociedad, a través del diálogo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

De igual manera, el nuevo Bando de Policía y Gobierno que se propone, contiene disposiciones relativas a faltas administrativas leves por las cuales no procederá la detención de personas, sólo el levantamiento de un acta administrativa como infracción por la conducta desplegada; es decir, se estima que si la

falta es flagrante pero no amerita la presentación del infractor o infractora, la o el agente elaborará el informe policial homologado de infracción correspondiente, el cual deberá contener, cuando menos, una relación pormenorizada de la falta cometida anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos; en su caso, nombres y domicilios de los testigos y del ofendido u ofendida; una lista de los objetos recogidos que tuvieron relación con la falta cometida y previa entrega del recibo correspondiente al infractor; todos aquellos datos que puedan interesar para los fines del procedimiento, y los datos que sirvan para identificar a la persona que presuntamente cometió la infracción, así como su domicilio.

Asimismo, se propone que se regule lo relativo a la sanción de trabajo comunitario que puede imponer el Tribunal de Barandilla, de tal manera que para poder hacer uso de las prerrogativas de trabajo a favor de la comunidad, se cumplan obligatoriamente con diversos requisitos, entre los cuales se encuentra: el de que sea a solicitud del infractor o infractora, mediante manifestación escrita; que el Juez o la Jueza estudie las circunstancias del caso y, previa revisión médica, resuelva fundada y motivadamente si procede o no la solicitud del infractor o infractora; que cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permuten tres horas de arresto; que la ejecución del trabajo a favor de la comunidad sea coordinada por el Tribunal de Barandilla y supervisada por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por conducto de las Direcciones de Policía Municipal, unidades Preventiva y de Vialidad, según

corresponda, debiendo informar a su término al Juez Calificador o Jueza Calificadora en turno; que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 07:00 a las 15:00 horas, y en sábados y domingos de 08:00 a 14:00 horas, siempre y cuando las condiciones climáticas lo permitieren; que en todo momento de la realización del trabajo comunitario, el infractor o infractora deberá contar con agua para consumo humano; que si la jornada es de más de cinco horas, deberá proporcionarse alimentos al infractor o infractora; y que los trabajos en favor de la comunidad consistirán en: a) Barridos de Calles; b) Aseo de parques, jardines y camellones; c) Reparación de escuelas y centros comunitarios; d) Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos; y e) en actividades de apoyo a los programas de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Por otra parte, se establece que el Tribunal de Barandilla tendrá un programa permanente de seguimiento y control de la conducta de los y las adolescentes a efecto estará orientado a la conclusión de educación básica de quienes no han concluido primaria o secundaria; la rehabilitación para alcohol y drogas para quienes tengan esa adicción; las práctica del deporte a efecto de fomentar hábitos de vida activos y saludables y apoyar eventos donde se práctica la actividad física y el deporte, contribuyendo a mejorar la calidad de vida, la salud y el bienestar de la población adolescente.

IV. "Que además de los foros de consulta efectuados en el año 2015, que sirvieron para conocer el sentir de la ciudadanía respecto a la necesidad de reformar el Bando de Policía y Gobierno vigente, y en cumplimiento a lo preceptuado por el

artículo 2º de la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa, la presente iniciativa ha sido sometida a la consideración de la opinión pública, habiéndose realizado cuatro reuniones con Colegios, Asociaciones y Barras de Abogados y Abogadas; Asociación de Colegios de Profesionistas de Sinaloa, A.C.; Síndicos y Comisarios de Culiacán; y la Intercamaral Sinaloa, realizadas con fechas 25 de agosto, 11, 18 y 22 de septiembre, todos del presente año, respectivamente, así como también se efectuaron encuestas a la sociedad culiacanense a través del portal web del Ayuntamiento. Las consultas efectuadas arrojaron importantes propuestas que enriquecieron la presente iniciativa y permitieron respaldar el contenido de la misma, que como se ha dicho pretende lograr un nuevo ordenamiento regulador de conductas antisociales, que además cumpla con su fin principal que es lograr una mejor cultura y convivencia social, siempre con pleno respeto a los derechos humanos y la legalidad..."

Como se advierte de la exposición de motivos antes transcrita, esta iniciativa de Decreto por la que se pretende expedir el nuevo Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, tiene por objeto, entre otros, establecer las normas mínimas, cuya observancia y aplicación tienda a lograr una mejor cultura y convivencia social, así como orientar las políticas de gobierno municipal a este efecto; clasificar las conductas antisociales que constituyan faltas o infracciones administrativas; y establecer las sanciones por las conductas de las personas que actualicen infracciones a

sus disposiciones, del cual cabe destacar los siguientes aspectos:

- “Es un documento más compacto y entendible para la sociedad en general.
- “Se eliminan aquellas faltas administrativas que corresponden a otros ordenamientos municipales.
- “Se establece una propuesta vanguardista acorde, entre otros, a recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con relación a los menores de edad, personas con discapacidad que cometen faltas administrativas, asimismo se establecen los Derechos de la víctima de la infracción.
- “El Tribunal de Barandilla contará con un programa permanente de seguimiento y control de la conducta de las y los adolescentes, orientado a: la conclusión de la educación básica; fomentar la abstención de ingerir bebidas alcohólicas y/o drogas, estupefacientes y demás sustancias prohibidas; y promover la práctica del deporte.
- “Se introduce formalmente la figura del Centro Municipal de Mediación y Conciliación, para que por su conducto puedan resolverse pacíficamente los conflictos entre las personas.
- “Está redactado con lenguaje incluyente, empleado en todo documento normativo.

Cabe señalar que se tuvieron reuniones previas con los regidores de las distintas fracciones partidistas de este H. Ayuntamiento, con el fin de analizar la propuesta remitida por el Ejecutivo Municipal, efectuándose importantes aportaciones que han sido consideradas en el texto del documento legal de mérito. Consideramos que dicho instrumento permitirá sentar las bases para lograr una

convivencia social armónica, para lo cual deberá ser debidamente difundido entre la sociedad y nuestros cuerpos policiacos”.

## Aprueban reformas administrativas para crear la Coordinación de Estrategia y Medios Digitales

Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba por unanimidad de votos de las y los integrantes del H. Ayuntamiento presentes, en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

### Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para crear la Coordinación de Estrategia y Medios Digitales

Se reforman las fracciones XXV y XXVI del artículo 11; la fracción III del artículo 12; el artículo 17; la fracción XV del artículo 25; las fracciones XVIII, XIX y XXIII del artículo 26; el orden de los numerales a partir el 6to. del artículo 122; se adiciona la fracción XXVII del artículo

11; se deroga la fracción XXIV del artículo 26, todos ellos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de

Culiacán, Sinaloa vigente, para quedar como sigue:

I. a XXIV. ...

XXV. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como organizar y supervisar el ejercicio de dichas funciones, en términos de las leyes federales, estatales y demás normatividad aplicable a esta materia;

XXVI. Establecer las juntas, comités, consejos, comisiones y patronatos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asignándoles la estructura orgánica y las atribuciones que estime pertinentes; y,

XXVII. Las demás que establezcan la Constitución, las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. ...

I. a II. ...

III. Coordinación de Estrategia y Medios Digitales

IV. a VII. ...

Artículo 17. Al Coordinador de Estrategia y Medios Digitales le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

I. Coordinar la estrategia de difusión en redes sociales y comunidades virtuales, de los servicios, obras y actividades que realiza el Gobierno Municipal, así como información oficial, comunicados y boletines de prensa del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, dependencias municipales y organismos paramunicipales, mediante la integración de herramientas digitales que posicionen y eficienten las plataformas web y sociales de la administración pública municipal, garantizando la integridad de los contenidos;

II. Crear, operar, mantener activas y actualizadas las cuentas institucionales de las redes sociales y plataformas web del Gobierno Municipal;

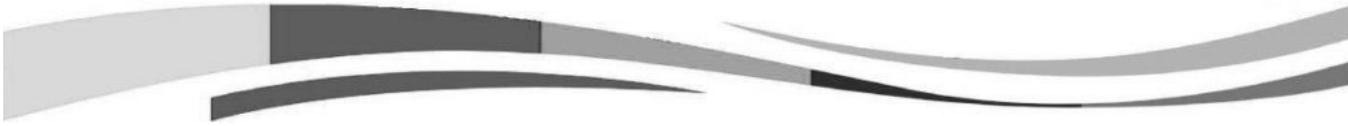
III. Administrar y mantener actualizado el portal web del H. Ayuntamiento, y sus dependencias, en lo referente a los servicios que ofrece el H. Ayuntamiento, generando evaluaciones y reportes estadísticos para eficientar y mejorar el contenido, todo ello en conjunto con la Coordinación General de Desarrollo Tecnológico y sus dependencias;

IV. Orientar a la ciudadanía a través del portal oficial, las redes sociales y comunidades virtuales, sobre los servicios que presta el Gobierno Municipal;



- V. Supervisar el correcto funcionamiento de los servicios alojados en el portal web oficial del H. Ayuntamiento y sus dependencias, en lo que respecta a la materia de su competencia;
- VI. Observar la cobertura y dar seguimiento en medios digitales de comunicación y redes sociales de la imagen institucional del Gobierno Municipal;
- VII. Gestionar la contratación para la difusión de información y servicios que brinda la administración municipal, a través de otros portales web y medios digitales;
- VIII. Operar, en conjunto con la Coordinación General de Comunicación Social, el uso de la pantalla del Gobierno Municipal;
- IX. Diseñar los contenidos en imagen de las producciones digitales, de naturaleza creativa y audiovisual, que involucre la participación del Gobierno Municipal, así como supervisar las que creen otras dependencias municipales;
- X. Coordinar la remisión de los reportes de peticiones de los habitantes del Municipio, captados en redes sociales y plataformas web, a las dependencias municipales correspondientes para su atención;
- XI. Coordinar la elaboración de los reportes que deban rendirse al Ayuntamiento en materia de su competencia;
- XII. Brindar capacitación en el uso de plataformas web y sociales al personal de las dependencias;
- XIII. Dar seguimiento permanente y realizar la cobertura audiovisual de las actividades y eventos en los que participen por el H. Pleno del Ayuntamiento, el Presidente Municipal y titulares de las Dependencias y Entidades, para que de forma inmediata se suba la información a las redes sociales y plataformas web, en conjunto con la Coordinación General de Comunicación Social;
- XIV. Coordinar con las diferentes áreas competentes la elaboración de los contenidos publicitarios de programas, acciones y servicios del Gobierno Municipal, en medios digitales;
- XV. Elaborar y actualizar el directorio de medios de comunicación digital; y,
- XVI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, acuerdos de cabildo, y las que le confiera el Presidente Municipal.

Artículo 25. ...



I. a XIV. ...

XV. Dirigir, controlar y supervisar las actividades de diseño, desarrollo, implantación y operación de la infraestructura tecnológica, tecnología de información y análisis y rediseño de procesos de las dependencias, debiendo conjuntar esfuerzos con la Coordinación de Estrategia y Medios Digitales en todo lo relativo a redes sociales, comunidades virtuales y portal web;

Artículo 26. ...

I a XVII. ...

XVIII. Operar y mantener actualizados los servicios que ofrece el Gobierno Municipal mediante el Portal Web del H. Ayuntamiento, así como la normatividad de operación, en colaboración con la Coordinación de Estrategia y Medios Digitales;

XIX. Realizar la supervisión técnica respecto del correcto funcionamiento de los servicios alojados en el Portal Web del H. Ayuntamiento;

XX. a XXII. ...

XXIII. Garantizar la integridad de los contenidos de información del Portal Web del H. Ayuntamiento, en colaboración con la Coordinación de Estrategias y Medios Digitales, en lo que respecta a la esfera de competencia de ésta;

XXIV. Derogada.

XXV. a XXVII. ....

Artículo 122. ...

1. a 5. ...

6. Dirección del Parque Las Riberas

a. Departamento Administrativo

b. Departamento Operativo

c. Departamento de Áreas Verdes

7. Dirección de Centros de Barrio

8. Administración del Centro Cívico Constitución

9. Administración del Centro Deportivo del Parque Municipal Revolución

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



## Integran Comités de Desarrollo en Sindicaturas

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los integrantes del H. Ayuntamiento presente, la integración de los Comités de Desarrollo Urbano a constituirse en las Sindicaturas de este Municipio de Culiacán, para quedar de la siguiente manera:

	No.	NOMBRE	SECTOR	CARGO
		AGUARUTO		
1	1	JESÚS MIGUEL CORRALES PALAZUELOS	COMERCIANTE	PRESIDENTE
	2	MAGDALENO DUARTE VELARDE	TRANSPORTISTA	SECRETARIO
	3	APOLINAR ARMANDO MARTÍNEZ KARMONA	EDUCATIVO	TESORERO
		BAILA		
2	1	NORENA ESPINOZA PASILLAS	FEMENIL	PRESIDENTE
	2	GUADALUPE GARCÍA RODRÍGUEZ	JOVENES	SECRETARIA
	3	HERIBERTO LANDEROS TAPIA	GANADERO	TESORERO
		COSTA RICA		
3	1	JOSE LUIS RODRIGUEZ VEGA	TRANSPORTISTA	PRESIDENTE
	2	IGNACIO SANCHEZ PALOMARES	STASAC	SECRETARIO
	3	JOSÉ ALONSO SALAZAR ANGULO	DEPORTISTA	TESORERO
		CULIACANCITO		
4	1	ADRIAN ROMÁN MEDINA	CULTURAL	PRESIDENTE
	2	JORGE LUIS ZAZUETA PONCE	JOVENES	SECRETARIO
	3	CESAR NOE ESTRADA ZAZUETA	DEPORTISTA	TESORERO
		ELDORADO		
5	1	JAVIER ARMANDO GONZALEZ QUINTANA	OBRERO	PRESIDENTE
	2	IGNACIO GODINEZ VILLANUEVA	CAÑERO	SECRETARIO

	3	ROSALINDA BARRERA GARCIA	GANADERO	TESORERA
	4	JOSÉ GUADALUPE RÍOS ALMANZA	OBRAERO	1er. VOCAL
	JESUS MARÍA			
6	1	CARLOS LEÓN RUÍZ	EJIDATARIO	PRESIDENTE
	2	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SALAS	JOVENES	SECRETARIO
	3	CRISTIAN ANTONIO PACHECO MONZÓN	COMERCIANTE	TESORERO
	LAS TAPIAS			
7	1	JOELCABADA ORTIZ	GANADERO	PRESIDENTE
	2	GISEL CANDELARIA MEZA PÉREZ	COMERCIANTE	SECRETARIA
	3	VERENICE GAXIOLA BELTRÁN	FEMENIL	TESORERO
	QUILA			
8	1	LEONMAGNO AYALA LÓPEZ	STASAC	PRESIDENTE
	2	JOSÉ PEDRO CAMACHO SÁNCHEZ	EJIDAL Y CAMPESINO	SECRETARIO
	3	JOSÉ JUAN MEZA QUINTERO	COMERCIANTE	TESORERO
	4	MA. MARGARITA QUINTERO SÁNCHEZ	SOCIAL SALUD	1er. VOCAL
	5	ALEJANDRA BARRAZA TORRES	MUJERES EMPRENDEDORAS	2do. VOCAL
	6	JESÚS GABRIEL CASTRO HERRERA	EDUCATIVO	3er. VOCAL
	7	NICANDRO RAYMUNDO FAVELA BAÑUELOS	FINCAS URBANAS	4to. VOCAL
	8	BRAULIO SICAEROS SÁNCHEZ	POPULARES CNOP	5to. VOCAL
	9	ROBERTO CARDENAS RUELAS	COMUNIDADES RURALES	6to. VOCAL
	10	DANIEL FÉLIX QUINTERO	JOVENES	7mo. VOCAL
	11	OLEGARIO GARCÍA LARA	DEPORTIVO	8vo. VOCAL
	12	ORLANDO BOBADILLA LÓPEZ	AGRUPACIÓN DE USUARIOS Y USUARIAS	9no. VOCAL
	EL SALADO			
9	1	AZALEA BERNAL DOMÍNGUEZ	COMERCIANTE	PRESIDENTA
	2	RAYMUNDO RIVAS ÁNGULO	GANADERO	SECRETARIO
	3	ARTURO NAVARRO YAÑEZ	STASAC	TESORERO

EMILIANO ZAPATA				
	1	LUIS ANTONIO VILLEGAS LANDEROS	COMUNEROS	PRESIDENTE
	2	JESÚS JAIME GRANDE BELTRÁN	EJIDATARIO	SECRETARIO
	3	FELIPE DE JESÚS GASTELÚM LÓPEZ	USUARIOS	TESORERO
	4	ERNESTO RUBIO GONZÁLEZ	EDUCATIVO	1er. VOCAL
HIGUERAS DE ABUYA				
11	1	JOSÉ ALBERTO PEÑA LÓPEZ	EJIDAL	PRESIDENTE
	2	GABRIELA BELTRÁN CEBALLOS	COMERCIANTE	SECRETARIA
	3	OTILIA MARQUEZ HERNÁNDEZ	CENTRO FEMENIL	TESORERA
IMALA				
12	1	DANIEL PIÑA CARRILLO	FINCAS URBANAS	PRESIDENTE
	2	FRANCISCO BARRAZA SICAÍROS	COMUNEROS	SECRETARIO
	3	MANUEL OCHOA SAMANIEGO	GANADERO	TESORERO
SANALONA				
13	1	CITLADY CELENE GARCÍA ZAMUDIO	PROPIETARIO DE FINCAS	PRESIDENTA
	2	MARÍA GUADALUPE GARCÍA ZAMUDIO	USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS	SECRETARIA
	3	FATIMA YADIRA ZAMUDIO BELTRÁN	FEMENIL	TESORERA
	4	MARÍA DEL ROSARIO ZAMUDIO BELTRÁN		1 er. VOCAL
	5	JESÚS ANTONIO RUIZ GONZÁLEZ		2do. VOCAL
	6	CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ZAMUDIO		3er. VOCAL
TACUICHAMONA				
14	1	ORTENCIA VALENZUELA QUINTERO	COMERCIANTE	PRESIDENTA
	2	JUAN CARLOS BELTRÁN LÓPEZ	CULTURAL	SECRETARIO
	3	ALMA NIDIA TAPIA QUINTERO	COMERCIANTE	TESORERA
TEPUCHE				
15	1	OCTAVIO RODOLFO JUÁREZ ALVARADO	COMUNEROS	PRESIDENTE

	2	HÉCTOR BARTOLO ZAMUDIO RÍOS	COMUNEROS	SECRETARIO
	3	MARÍA LUISA OJEDA LÓPEZ	GANADERO	TESORERA
	SAN LORENZO			
16	1	BRENDA ESMERALDUARTE MARTÍNEZ		PRESIDENTA
	2	LUZ CRISTINA FLORES RODRÍGUEZ		SECRETARIA
	3	JESÚS MIGUEL DUARTE MARTÍNEZ		TESORERO
	EL TAMARINDO			
17	1	SILVIA BELTRÁN		PRESIDENTE
	2	VICTORIA RENTERIA MEDINA		SECRETARIO
	3	DANIEL MILLÁN VILLA		TESORERA
	4	ANA MEDINA LÓPEZ		1 er. VOCAL
	5	CARMEN ROJO BOJORQUEZ		2do. VOCAL

Notifíquese el contenido del presente dictamen a la C. Angélica López Beltrán, Directora de Enlace con Sindicaturas de la Secretaría de Desarrollo Social para los efectos legales a que haya lugar.

## Convocan a crear Comités y Subcomités de Desarrollo

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los integrantes del H. Ayuntamiento, la Convocatoria para integrar los Comités y los Subcomités de Desarrollo Urbano a constituirse en las Sindicaturas y las Comisarías Municipales, respectivamente, en los términos contenidos en el documento adjunto.

Publíquese la convocatoria adjunta en al menos dos de los diarios de mayor circulación en el municipio; en los medios de comunicación masiva y fíjese en

lugares públicos de las sindicaturas y comisarías municipales.

Instrúyase a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno Municipal para que proceda a la difusión de la convocatoria en medios de comunicación.

Notifíquese el contenido del presente dictamen a la C. Angélica López Beltrán, Directora de Enlace con Sindicaturas de la Secretaría de Desarrollo Social e instrúyasele a efecto de que proceda a la difusión de la convocatoria adjunta en las sindicaturas y comisarías municipales. El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamentación legal en las consideraciones siguientes:

En atención al envío del proyecto de convocatoria para la integración de los Comités de Desarrollo y los Subcomités de Desarrollo, a constituirse en las comisarías y sindicaturas municipales, en

ejercicio de las atribuciones legales que se indican en el numeral 2, esta Comisión de Gobernación se reunió en la hora y fecha indicada en el proemio del presente dictamen, para proceder a su estudio, análisis, deliberación y, en su caso, dictaminación correspondiente.

La remisión aludida se efectuó con el oficio número 376/17 de los folios de esa Secretaría, de fecha 11 de octubre de 2017.

Conforme con los artículos 115 fracciones I, II segundo párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 24, 25 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, 29 fracciones V y VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en la forma y términos previstos en el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

El contenido material de la propuesta que nos ocupa consiste en analizar el contenido de la convocatoria adjunta, por la cual se establecería el mecanismo de integración de los comités y de los subcomités de desarrollo urbano que habrán de funcionar en las sindicaturas — en el primer caso— y en las comisarías municipales —en el segundo—.

A los comités referidos en el numeral 3, conforme con el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, les corresponderá el ejercicio de las mismas atribuciones que el artículo 22 de ese mismo ordenamiento establece para los

consejos municipales de desarrollo urbano, y como tal dichos comités constituirán órganos consultivos de participación social, cuyo objeto será apoyar y coadyuvar con las autoridades en la conducción, orientación y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y acciones en el desarrollo urbano aplicables en las correspondientes sindicaturas municipales.

De la importancia de las funciones a cargo de los comités deriva la pluralidad de su integración y la representatividad que tanto de los sectores sociales; de las y los usuarios de servicios públicos; de las y los trabajadores organizados, y de las y los propietarios de fincas urbanas deben tener; tal como lo exige el artículo 24 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y la base primera de la convocatoria cuyo análisis nos ocupa.

Así, y a efecto de hacer de la constitución de los Comités de Desarrollo Urbano un proceso democrático y transparente se prevé todo el procedimiento que habrá de seguirse en la integración de los comités, tal como lo establecen las bases de la convocatoria, en cuyo procedimiento la Comisión de Gobernación será la encargada de velar por la legalidad de la integración de esos órganos consultivos del desarrollo urbano en las sindicaturas municipales.

Por otra parte, se prevé en la base primera de la convocatoria a integrar los “Subcomités de Desarrollo”, por lo que los comités de desarrollo antes señalados — una vez integrados conforme con la convocatoria— propondrán a la Comisión de Gobernación, previa asamblea que convoquen y realicen en las comisarías municipales, a la ciudadanía que habrán

de integrar los subcomités de desarrollo, los que habrán de funcionar en las comisarías con el mismo carácter que lo harán en las sindicaturas los comités. Para ello es menester se apruebe la convocatoria en sus términos toda vez que incorpora también la parte correspondiente a la integración de los subcomités; lo que, no obstante, se hará con posterioridad —la integración— a la constitución de los comités de desarrollo. Por otro lado, con fundamento en el artículo 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, se estima procedente se dote de facultades ejecutivas a la Comisión de Gobernación, a efecto de dotar de legalidad su actuación en los supuestos previstos en el último párrafo de la convocatoria.

Por último, con la finalidad de que se alcance el cometido de la convocatoria, deberá instruirse a la Coordinación General Comunicación Social del Gobierno Municipal, que difunda en la forma prevista en la misma convocatoria su contenido.

## Nueva Comisaria en El Álamo

Se aprueba por mayoría de 19 votos a favor de las y los integrantes del H. Ayuntamiento, y uno en contra del C. Regidor Irán Zazueta López, revocar el nombramiento otorgado a la C. Dora Guadalupe Hernández Landeros como Comisario Municipal de la comunidad de El Álamo, perteneciente a la Sindicatura de El Salado, por renuncia al cargo por motivos personales.

Se designa como Comisario Municipal de la comunidad de El Álamo, perteneciente a la Sindicatura de El Salado a la C.

Rosario Diarte Álvarez, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Expídase el nombramiento a la C. Rosario Diarte Álvarez, para que una vez que rinda la protesta de Ley, proceda a fungir con el carácter que se le confiere en este acuerdo, hasta el día 26 de marzo de 2020.

Notifíquese al Director de Enlace con Sindicaturas el contenido del presente acuerdo.

## Convenio de reestructuración con el Banobras

Se aprueba por mayoría de 19 votos a favor de las y los integrantes del H. Ayuntamiento y uno en contra del C. Regidor Irán Zazueta López, autorizar al Municipio de Culiacán, Sinaloa, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, celebre convenios de reestructura respecto a los contratos derivados de los créditos número 6784 y 6795, suscritos entre el primero de los mencionados y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ambos con fecha 9 de mayo del 2007, en los que se habrá de pactar la modificación, o en su caso, eliminación, de los numerales dos y tres de la cláusula séptima de los contratos antes mencionados, así como también de aquellas cláusulas o disposiciones relacionadas con ello, para que no sea necesario mantener un nivel mínimo de calificación específica y soberana vigente, subsistiendo en sus demás términos y condiciones los contratos primigenios.

Se instruye al C. José de Jesús Garza Ochoa, Tesorero Municipal, para que, dentro de los quince días naturales siguientes a la celebración de los convenios de reestructuración mencionados en el punto anterior, informe al H. Congreso del Estado de Sinaloa sobre la celebración de estos actos jurídicos, así como para que inscriba dichas reestructuraciones ante el Registro Público Único.

El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamentación legal en las consideraciones siguientes:

El día 11 de octubre del año en curso se recibió en las oficinas de esta Comisión que actúa, un oficio con número de folio 375/2017, de esa Secretaría, de la misma fecha, a través del cual se remite como documento adjunto el oficio suscrito por el Lic. José de Jesús Garza Ochoa, Tesorero Municipal, mediante el cual solicita se autorice por el H. Ayuntamiento de Culiacán, la modificación de 2 contratos de fecha 09 de mayo de 2007, celebrados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en adelante BANOBRAS, con motivo de los créditos número 6784 y 6795, para su análisis, discusión y/o modificación por parte del Pleno.

De conformidad con los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2 fracción XXXIV y 23, segundo párrafo y subsecuentes de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 13, 15 y 28 fracción VII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 3, del Reglamento de la Administración Pública

del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos del artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, el H. Ayuntamiento está dotado de competencia legal para conocer y resolver sobre la especie.

Establecida la competencia del órgano que conoce y actúa, del análisis de las constancias en que se sustenta la solicitud que nos ocupa, se advierte efectivamente, que con fecha 09 de mayo de 2007, este Municipio celebró dos contratos de créditos simples con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. (BANOBRAS) de hasta \$303,976,124.00 (trescientos tres millones novecientos setenta y seis mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M. N.) y \$102,818,877.00 (ciento dos millones ochocientos dieciocho mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

En dichos contratos, en la cláusula séptima, se establecen obligaciones relacionadas con los “eventos de aceleración”, señalándose en sus numerales dos y tres que el Municipio deberá de mantener calificaciones soberanas y definitivas, conforme lo determinen agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en tanto estos contratos estén vigentes. Dichas calificaciones impactan la tasa de interés de los créditos, y toda vez que en la actualidad estas calificaciones están por debajo de lo solicitado en la cláusula antes mencionada, ello implica un daño a las finanzas municipales, por lo que mediante oficio número TM/O-52/2017 de fecha 27 de abril de 2017, se solicitó a Banobras se eliminara la obligación de

mantener un nivel mínimo de calificación específica y soberana vigente en los créditos 6784 y 6795 antes mencionados. En respuesta a lo anterior, mediante oficio 001/055/2017, signado por el C. Oscar Antonio Sanora Quintero, Delegado Estatal de BANOBRAS, en donde nos informa que, para eliminar esa obligación de la calificación, se requiere formalizar un convenio de reestructura de los contratos de crédito, mismo que debe ser autorizado por el H. Pleno del Ayuntamiento de Culiacán.

Es importante resaltar que la modificación de los contratos de los créditos establecidos en el numeral primero de este Dictamen se pretende efectuar con apego a lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción XXXIV, y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, que a la letra establecen:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto

en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.”

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XXXIV. “Reestructuración: la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento;”

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales; no se incremente el saldo insoluto, y no se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e

intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.”

En virtud de lo anterior, mediante el presente Dictamen se pretende autorizar a los funcionarios municipales legalmente facultados para ello para que celebren los acuerdos de voluntades necesarios con el objeto de modificar, o en su caso, eliminar los numerales dos y tres de la cláusula séptima de los contratos derivados de los créditos 6784 y 6795, con el fin de que no sea necesario mantener un nivel mínimo de calificación específica y soberana vigente en los créditos antes mencionados, así como también se modifiquen aquellas cláusulas o disposiciones dentro de los contratos que tengan relación con lo anterior, haciendo hincapié en que los contratos primigenios subsistirán en todos sus términos y condiciones pactados en su momento.

## Se crea el fraccionamiento Jardines de la Sierra

De conformidad con los requisitos y normatividad vigente en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán y el Plan de

Desarrollo Urbano de Culiacán, se aprueba por unanimidad de votos de las y los integrantes del H. Ayuntamiento, autorizar el proyecto de lotificación, vialidades y usos del suelo del fraccionamiento con uso habitacional unifamiliar con régimen de propiedad municipal denominado “JARDINES DE LA SIERRA, SECCIÓN HEBERTO CASTILLO”, solicitado por el INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA, para quedar como sigue:

**INSTITUCIÓN RESPONSABLE:** INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA, con domicilio en Av. Insurgentes N° 198 sur en la colonia Centro Sinaloa de esta ciudad capital, siendo el Director General, el Arq. Salvador Reynosa Garzón.

**LOCALIZACIÓN:** Se ubica al norte de la ciudad, contiguo al fraccionamiento Jardines de la Sierra, siendo su principal vía acceso la C. Benjamín J. López.

**SUPERFICIE TOTAL:** Se contempla una superficie de 28,392.8920 m<sup>2</sup>, distribuidos de la siguiente manera:

**ÁREA DE LOTIFICACIÓN USO HABITACIONAL:** Se contempla para uso habitacional unifamiliar una superficie de 14,978.8751 m<sup>2</sup> distribuidos en 04 (cuatro) manzanas para lotes de vivienda unifamiliar, todo a desarrollarse en una etapa.

**ÁREA DE VIALIDADES:** Se contempla el desarrollo de 04 (cuatro) vialidades, con superficie de 7,818.3864 m<sup>2</sup>.

**ÁREA DE DONACIÓN:** Se contempla una superficie de 2,289.0581 m<sup>2</sup> distribuidos en 1 (uno) polígono, cumpliendo con el porcentaje que marca el Artículo 161 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y Artículo 291 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán.

ÁREA NETA CERRIL: Se contempla una superficie de 3,054.2540 m<sup>2</sup>.

ÁREA PARA PASO PLUVIAL: Se contempla una superficie de 252.3184 m<sup>2</sup>.

ÁREA NETA VENDIBLE: Se contempla una superficie de 14,978.8751 m<sup>2</sup>.

## Desautorizan Fraccionamiento Valle de Aguaruto

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente Dictamen en sentido desaprobatorio, por lo que no se autoriza el proyecto de lotificación, vialidades y usos del suelo del fraccionamiento con régimen de propiedad municipal denominado "VALLE DE AGUARUTO", solicitado por el apoderado legal de la empresa denominada DESARROLLOS INMOBILIARIOS KARAVA, S.A. DE C.V. por no cumplir con la normatividad vigente, conforme a lo expuesto y fundado en el oficio de fecha 09 de octubre de 2017, suscrito por el ciudadano ING. CÉSAR MANUEL OCHOA SALAZAR, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno Municipal.

Notifíquese al apoderado legal de la empresa denominada DESARROLLOS INMOBILIARIOS KARAVA, S.A. DE C.V., el contenido del presente acuerdo.

Notifíquese el contenido del presente acuerdo al ING. CÉSAR MANUEL OCHOA SALAZAR, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno Municipal.

Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la C. Sandra Yudith Lara Díaz, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento

de Culiacán, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese el contenido del presente acuerdo al C. Javier R. Corral Escoboza, Director de Asuntos jurídicos, para los efectos legales conducentes.

El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamentación legal en las consideraciones siguientes:

Obra un oficio de fecha 09 de octubre de 2017, suscrito por el ciudadano ING. CÉSAR MANUEL OCHOA SALAZAR, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno Municipal, identificado con número de folio DDUE/284/2017, mediante el cual además de remitir el expediente relacionado con la petición presentada por el apoderado legal de la empresa DESARROLLOS INMOBILIARIOS KARAVA, S.A. DE C.V., emite un Dictamen determinando que resulta IMPROCEDENTE LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE AGURUTO, toda vez que dicho desarrollo NO CUMPLE con los requisitos y normatividad vigente en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa, en el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Culiacán y demás normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

El inmueble que la empresa pretende desarrollar, es un polígono con una superficie de aproximadamente 31.3 hectáreas ubicadas al poniente de la Sindicatura de Aguaruto, misma que en la actualidad no cuentan con ningún servicio público, ya que se trata de parcelas que

anteriormente estaban dedicadas a la actividad agrícola.

El predio que se pretende urbanizar es un terreno extremadamente plano, ubicado a una distancia aproximada de 650 metros al norte de la carretera Culiacán-Navolato, siendo ésta la vía pública pavimentada más próxima para conectar su camino de liga con la zona urbanizada de la ciudad. Entre el predio que se pretende urbanizar y la vía pública pavimentada más próxima existe un canal de agua para riego y una vía de ferrocarril.

Por sus condiciones topográficas, el predio que se pretende urbanizar se describe con un desnivel por debajo de los predios circundantes, lo cual le resulta desfavorable para el desalojo de sus aguas pluviales.

El predio que se pretende urbanizar se ubica a cinco mil seiscientos metros de la planta de tratamiento de aguas residuales más cercana, que es la "Norte" que se ubica en el poblado de la Higuera.

Razones por las que se dictamina improcedente la autorización del fraccionamiento Valle de Aguaruto.

Con la solución propuesta por el promotor inmobiliario no está garantizado el suministro de agua con la calidad necesaria para el consumo humano para atender las necesidades de unas mil 66 viviendas que se construirían en el fraccionamiento Valle de Aguaruto, en caso de ser aprobado.

El promotor inmobiliario no ha acreditado contar con la propiedad o la servidumbre de paso de los terrenos bajo los cuales se instalarán los 5 mil 600 metros de tubería de presión de 14 pulgadas de diámetro

desde el cárcamo hasta la planta de tratamiento de aguas residuales "Norte" El promotor inmobiliario no ha acreditado contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua para que dicha tubería pase por el río Culiacán, dado que el terreno del fraccionamiento se encuentra en el margen sur y la planta de tratamiento en la margen norte, ambas del mencionado cuerpo de agua.

El promotor inmobiliario no ha presentado ninguna propuesta diferente a la indicada en la factibilidad condicionada para el saneamiento y vertido final de las aguas residuales del fraccionamiento cuya autorización pretende.

El promotor inmobiliario no ha presentado la fianza que se comprometió a entregar según consta en el convenio de transacción.

La empresa Desarrollos Inmobiliarios Karava S.A. de C.V. no ha demostrado hasta este momento, contar con los permisos necesarios otorgados por la Comisión Nacional del Agua, para la construcción de un puente sobre el Canal Cañedo, mismo que resulta necesario para cruzar sobre el citado canal y poder conectar su camino de liga, entre la carretera Culiacán-Navolato y su fraccionamiento.

La empresa Desarrollos Inmobiliarios Karava S.A. de C.V. no ha demostrado hasta este momento, contar con los permisos necesarios otorgados por la empresa Ferrocarriles Mexicanos (FERROMEX) o de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la construcción de un cruce vehicular sobre la vía Ferroviaria, mismo que resulta necesario para conectar su camino de liga, entre la carretera Culiacán-Navolato y su fraccionamiento.



La empresa Desarrollos Inmobiliarios Karava S.A. de C.V. no ha demostrado hasta este momento, cumplir con los requerimientos que establece SEDESOL para un desarrollo habitacional en el concepto de DUIS “Desarrollos Urbanos Integrales y Sustentables.

La empresa Desarrollos Inmobiliarios Karava S.A. de C.V. no ha demostrado hasta este momento, contar con la anuencia legal del propietario o propietarios colindantes respectivos, para disponer de las franjas de terrenos necesarios para la instalación de los servicios y desahogo de aguas pluviales. Falta de propiedad o anuencia de los propietarios colindantes para los derechos de vía de la vialidad de liga.

## Aprueban la Cuenta Pública del tercer trimestre

Se aprueba por mayoría de 19 votos a favor de las y los integrantes del H. Ayuntamiento y uno en contra del C. Regidor Irán Zazueta López, se remita a la Auditoría Superior del Estado en forma anexa al presente, con carácter ordinario, el documento que contiene la Cuenta Pública Municipal correspondiente al tercer trimestre de 2017, de los meses de julio, agosto y septiembre, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese el contenido de este acuerdo al H. Congreso del Estado.

Notifíquese el contenido de este acuerdo a la Tesorería Municipal.

El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamentación legal en las consideraciones siguientes:

1.- “Mediante oficio se remitió a esta Comisión para su análisis, el proyecto de

Cuenta Pública del Municipio de Culiacán correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso, de conformidad con el artículo 22, fracción XIV, segundo párrafo, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, a efecto de que se discutiera y, en su caso, se dictaminara para proponer al H. Pleno Municipal el acuerdo de mérito y, en consecuencia se efectúe su remisión en los términos de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, a este órgano de fiscalización pública y, conforme a la propia Ley, al H. Congreso del Estado.

2.- “De conformidad con el artículo 43, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es facultad exclusiva del H. Congreso del Estado, revisar y fiscalizar, por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas (...) de los municipios. De manera correlativa, el artículo 124 de la constitución Local prevé la misma atribución a favor del Congreso para fiscalizar las cuentas públicas del Municipio.

3.- “En mérito de lo anterior y en ejercicio de las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia hacendaria, conforme lo dispuesto en el artículo 22, fracción XIV, segundo párrafo, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, El Auditor Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones: recibir la cuenta pública trimestral de los Ayuntamientos previamente autorizada por el cabildo, (...) a efecto de presentarla al H. Congreso del Estado. En orden a la prelación de la vigencia de la ley, se entiende que la Cuenta Pública se presenta ante la Auditoría superior del Estado.

4.- “Se estima adecuado, en atención a un criterio de orden, remitir el documento que

contiene la Cuenta Pública de manera adjunta a este Dictamen.

5.- “Se anexa la Cuenta Pública, en los términos que la califica la fracción IV, del artículo 4, de la ley de la Auditoría Superior del Estado, que define a aquella como el documento integral mediante el cual las entidades fiscalizadas, tienen la obligación constitucional de someter a consideración del H. Congreso del Estado, la aplicación de los recursos públicos, los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito, si los hubiere y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de presupuestos de egresos desarrollados en cada ejercicio fiscal.

6.- “Con esta remisión se acatan las normas constitucionales y legales que obligan al municipio a la rendición de cuentas ante un órgano público estatal, con la convicción de este H. Cuerpo Colegiado Municipal, que con ello abonamos en la ruta de la publicidad, fiscalización y control del erario y se nutre la confianza ciudadana en su gobierno”.

## Aprueban la creación e integración del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal

Se nombran como integrantes del CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL DE CULIACÁN, para un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de su nombramiento, de conformidad con lo dispuesto por el punto 3.4.2 de LOS LINEAMIENTOS, los siguientes:

- 1) Consejera Ciudadana. - Alicia Montaña Villalobos.
- 2) Consejera Ciudadana. - Claudia Fabiola Apodaca Elenes
- 3) Consejero Ciudadano. - Juan Ramón Manjarrez Peñuelas.

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los integrantes del H. Ayuntamiento, el CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL DE CULIACÁN, como un órgano gubernamental ciudadanizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 125 fracción II y demás relativos de la Constitución Política del Estado Sinaloa y 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, así como en cumplimiento a los Lineamientos Generales del Programa de Desarrollo Cultural Municipal, en adelante LOS LINEAMIENTOS.

El CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL DE CULIACÁN, constituye el órgano de coordinación y administración del Programa de Desarrollo Cultural Municipal en el ámbito del municipio de Culiacán, fungiendo además como la instancia de interlocución y gestión de los ciudadanos en general con otras entidades y organismos del ámbito cultural. Su composición, estructura, funciones y procedimientos operativos se encuentran contemplados en LOS LINEAMIENTOS, a los cuales deberá ceñirse en todo momento.



- 4) Consejera Ciudadana. - Cinthia Rogers.
- 5) Consejero Ciudadano. - Francisco Padilla Beltrán.
- 6) Consejera Ciudadana. -Mayra Zazueta.
- 7) Consejero Ciudadano. - Carlos Alberto Cota Schiller
- 8) Auxiliar Técnico. - Jorge Mario Escalante Anaya
- 9) Auxiliar Técnico. - Karla Mariana Castro Peña
- 10) Consejero Representante del Gobierno del Estado de Sinaloa. - Manuel Acosta Román
- 11) Consejera Representante del Gobierno del Estado de Sinaloa. - Dora Leticia Santos Castro.

Se designan los miembros que desempeñaran funciones ejecutivas dentro del CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL DE CULIACÁN:

- 1) Coordinadora del Consejo- Alicia Montañó Villalobos
- 2) Secretario Técnico del Consejo. - Manuel Acosta Román.
- 3) Tesorera del Consejo por ministerio de Ley. - Dora Leticia Santos Castro.
- 4) El resto de los Consejeros y las Consejeras fungen como vocales y auxiliares técnicos del Consejo.

Se otorgan a los ciudadanos Alicia Montañó Villalobos, Manuel Acosta Román y Dora Leticia Santos Castro, quienes ejercerán funciones ejecutivas en el CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL DE CULIACÁN, poder general para pleitos y cobranza, general para actos de administración, y general para actos de dominio, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito y para apertura de cuentas bancarias.

El poder general para pleitos y cobranzas será ejercido conjunta o separadamente por los apoderados; por su parte, el resto de los poderes generales otorgados deberá ser ejercido en forma mancomunada por dos de los tres apoderados, debiendo siempre firmar Dora Leticia Santos Castro.

El patrimonio del CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL DE CULIACÁN, se constituirá con los subsidios y aportaciones que, en su caso, le otorguen los gobiernos municipal, estatal y federal; con los ingresos diversos, resultado de las actividades permitidas que se encuentren contempladas dentro del objeto del Consejo; con las donaciones, legados, herencias y subsidios que le sean otorgados, heredados o aportados, por instituciones, personas físicas y/o morales; con los bienes muebles o inmuebles que le hubieren sido dados por el gobierno municipal, estatal o federal; con el producto de las aportaciones en especie, en numerario, en becas, inscripciones y cualesquier otro beneficio que esté autorizado recibir por parte de este decreto.

El CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL DE CULIACÁN, sólo podrá establecer relaciones laborales utilizando los recursos de ingresos propios derivados de las actividades contempladas dentro del objeto del Consejo.

El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Notifíquese el contenido de este acuerdo a la C. Dora Leticia Castro Santos, Directora General del Instituto Municipal de Cultura Culiacán, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese a la Dirección de Normatividad y Asesoría Jurídica para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

## Actas de Cabildo hace 100 años

- Se gastaba 12.00 pesos para reparar una escuela
- La renta de otra escuela era de 6.00 pesos al mes

Octubre 2 de 1917.- Comisionan al regidor, profesor Hilario Millán para que presencie la discusión y aprobación del Proyecto de Ley sobre Instrucción y Educación Primaria del Estado, que se suscitara el próximo 10 de octubre en el Congreso Local.

Aprueban erogar el gasto de 12.00 pesos en reparar la Escuela de Quilá, que fue afectada por el derrumbe de una enramada contigua a dicho local, por las fuertes lluvias registradas

A partir del primer día del presente mes deciden aumentar de 4.00 a 6.00 pesos la renta que se paga por el local de la Escuela Mixta de Las Milpas, en virtud de que su propietario realizó algunas reparaciones de consideración.

Mandan pagar a Carmen Espinosa de Esquerri el sueldo de vacaciones que le correspondía por el mes pasado a su hija, Mercedes Esquerri, quien falleció siendo directora de la Escuela Mixta de La Cofradía de San Pedro.

Prometen considerar la petición hecha por Isabel L. Bueno de Pérez, directora de la Escuela Mixta de El Limón, en el sentido de aumentarle su sueldo y asignarle una ayudante, para cuando se

forme el presupuesto municipal a regir el próximo año de 1918.

Consignan al jefe de la Sección de Instrucción Pública la petición hecha por el profesor Casimiro Sánchez, en el sentido de que se le confiara la Dirección de la Escuela Benito Juárez de esta capital, por la tentativa renuncia al cargo del profesor Julio E. Ramírez.

Octubre 9 de 1917.- Designan a Casimiro Sánchez director de la Escuela Municipal Benito Juárez de esta capital, en sustitución por renuncia del profesor Julio E. Ramírez, y aceptan la renuncia de Laura R. de Ramírez como ayudante del mismo plantel.

Octubre 16 de 1917.- La profesora María de Jesús Neda, directora de la Escuela de Niñas número 1 de esta capital participa que el pasado 15 de octubre iniciaron las clases en el plantel a su cargo.



## Presencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en la archivística

(Extractado del libro “Los Archivos Públicos”, de Ramón Aguilera Murguía y Jorge Nacif Mina.)

La organización y conservación de los archivos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal están sustentadas en una serie de normas que velan por el buen desempeño de esta actividad. En este sentido existen leyes generales que de alguna manera protegen a la documentación generada por las instancias públicas y la declaran patrimonio nacional.

Sin embargo, no existe una ley federal o general que trate del asunto de manera integral; de ahí que se debe recurrir a varias leyes que ni están coordinadas entre sí sobre la materia, ni están actualizadas a las exigencias del México de hoy. Por otro lado, conviene anotar que algunos estados han promulgado su ley o reglamento sobre archivos.

Una de las leyes que actualmente figuran en la normatividad archivística es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que entró en vigor el 11 de junio de 2002, trata el tema de los archivos en cuanto a su funcionamiento, conservación, custodia y organización con una serie de obligaciones. En dicha Ley se establece como uno de los objetivos: mejorar la

organización y el funcionamiento de los archivos administrativos.

Asimismo, la Ley dispone que una de las atribuciones de los Comités de Información es la de establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades mediante lineamientos expedidos por el IFAI y el AGN, así como a través de un programa de archivos que permita la obtención expedita de la información, la organización y el buen funcionamiento de los mismos.

También se mandata que los titulares de las dependencias deberán asegurar el buen funcionamiento de los archivos y publicar una guía simple del sistema de archivos de su dependencia.

Por su parte, el Instituto de Acceso a la Información Pública en coordinación con el Archivo General de la Nación deberá establecer los criterios y lineamientos para la organización de los archivos. Por último, el artículo transitorio décimo se pone de plazo el uno de enero del 2005 para tener todo el sistema de archivos funcionando.

Si bien la Ley de Transparencia tomó en cuenta a los archivos, el planteamiento para la apertura de la información pública tuvo que haber sido al revés, es decir, primero una Ley o reglamento que hubiera dispuesto la organización de los archivos administrativos, y luego la Ley que permitiera el acceso a la información. No obstante, la Ley, el Reglamento y los Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de la Administración Pública Federal cubren los elementos básicos



para poner en orden de una vez por todas a los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal.

El punto central de estas normas, y en particular de los Lineamientos Generales, gira alrededor de la organización y conservación de los archivos, dado que la base de una confiable y oportuna información se fundamenta en la adecuada organización de los archivos, teniendo como resultado el asegurar la

disponibilidad, localización expedita, integridad y conservación de los documentos y expedientes de archivos.

Los Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de Administración Pública Federal son la base de una futura reglamentación de mayor nivel, que permita ampliar el horizonte legal de los archivos



## SUPLEMENTO

### Iniciativa de decreto sobre el nuevo Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán

En Sesión Extraordinaria realizada el 31 de octubre de 2017, el Cabildo de Culiacán aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública y Tránsito, en relación con la aprobación del nuevo Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, cuya relación textual se presenta en este suplemento.

### Nuevo Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán

Con fundamento legal en lo previsto por los artículos 2º. de la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa; 3, párrafo segundo y 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba por mayoría de 18 votos a favor de las y los integrantes del H. Ayuntamiento presentes y uno en contra del C. Regidor Irán Zazueta López, en lo general y en lo particular la iniciativa de Decreto por el que se expide el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 013, del

día 30 de enero de 2009, para quedar como sigue:

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo I

Del ámbito espacial de aplicación y validez, y demás reglas complementarias

Artículo 1. Las disposiciones de este Bando son de orden público e interés social; de observancia y aplicación general, y su ámbito espacial de aplicación y validez se circunscribe al Municipio de Culiacán, Sinaloa; en consecuencia, quedarán obligadas a su cumplimiento y observancia, todas las personas que se encuentren en el mismo.

Artículo 2. El presente Bando es reglamentario de las disposiciones que en materia de policía y gobierno están contenidas en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en lo previsto por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa.

Artículo 3. Para los efectos de este Bando, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: al Ayuntamiento del Municipio de Culiacán;
- II. Asesora o Asesor Jurídico: al personal del municipio, adscrito al Tribunal de Barandilla, quien se encarga de llevar la defensa legal y procurar los intereses de las personas que se señalen como presuntas infractoras;

III. Bando: al presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa;

IV. Centro Municipal de Mediación y Conciliación: Al Centro Municipal encargado de implementar un método pacífico para resolver conflictos que presenten las personas, los derivados de la aplicación del presente Bando, así como aquellos que otra autoridad le encomiende, previa firma de los convenios respectivos;

V. Coordinación: a la Coordinación del Tribunal de Barandilla;

VI. Coordinador o Coordinadora: a la persona titular de la Coordinación del Tribunal de Barandilla;

VII. Elemento policial o policía: A la o el servidor público con funciones exclusivamente de ejecución de órdenes, constituyendo la base de la estructura jerárquica del cuerpo de Seguridad Pública, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VIII. Faltas o infracciones: a todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente Bando, reglamentos y en las demás disposiciones de carácter municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de este Bando;

IX. Mediador o Mediadora: A la persona profesional, encargada de la aplicación y conducción de los mecanismos de solución de conflictos, facilitando el dialogo entre las partes, dependiente del Centro Municipal de Mediación y Conciliación;

X. Informe Policial Homologado: Documento que resume un evento presuntamente constitutivo de falta administrativa o delito emitido por los elementos policiales en ejercicio de sus funciones y en términos de lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;

XI. Jueces o Juezas: a las personas titulares de los Tribunales de Barandilla;

XII. Lugares Públicos: Los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos, montes y vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio. Asimismo, se equipará como lugar público a los medios destinados al servicio público de transporte.

XIII. Municipio: al Municipio de Culiacán, Sinaloa;

XIV. Presidente o Presidenta Municipal: a la persona titular de la Presidencia Municipal de Culiacán;

XV. Presunto Infractor o Presunta Infractora: a la persona que se les imputa una infracción a las disposiciones del presente Bando;

XVI. Secretaría: a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Culiacán;

XVII. Secretaría de Seguridad: a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán;

XVIII. Secretario o Secretaria: a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

XIX. Secretario de Acuerdos o Secretaria de Acuerdos: a la persona asignada como Secretario de Acuerdos o Secretaria de Acuerdos de cada uno de los Tribunales de Barandilla;

XX. Tribunal: a los distintos Tribunales de Barandilla, constituidos o que se constituyan en el Municipio; y,

XXI. Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización: Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las

disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, calculada y determinada anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 4. Este Bando tiene por objeto:

- I. Establecer las normas mínimas, cuya observancia y aplicación tienda a lograr una mejor cultura y convivencia social, así como orientar las políticas de gobierno municipal a este efecto;
- II. Clasificar las conductas antisociales que constituyan faltas o infracciones administrativas;
- III. Establecer el procedimiento a que deberá sujetarse la autoridad para la aplicación de sanciones respecto de las infracciones que se cometan;
- IV. Establecer las sanciones por las conductas de las personas que actualicen infracciones a las disposiciones del presente Bando;
- V. Procurar la convivencia armónica entre la población del Municipio;
- VI. Garantizar la tranquilidad y la seguridad de las y los habitantes del Municipio, en su persona, bienes y derechos;
- VII. Contribuir a que las autoridades municipales procuren e impartan justicia pronta y expedita en el marco de su competencia;
- VIII. Propiciar una cultura ciudadana por el respeto de los derechos humanos y la legalidad, así como la solución pacífica de los conflictos y conciliación de los intereses de las personas en conflicto;
- IX. Atender y promover las condiciones que favorezcan el desarrollo humano sostenible; y,
- X. Coadyuvar a determinar los comportamientos que sean favorables a la convivencia social y conduzcan a la paz pública.

Artículo 5. Se considera falta o infracción al presente Bando, toda conducta antisocial, que, no constituyendo delito, afecte la moral pública, la propiedad, la tranquilidad de las personas, altere el orden público y la paz social, u ofenda las buenas costumbres, así como el no cumplimiento de diversas disposiciones normativas en la materia.

Artículo 6. Cuando en la tramitación de un procedimiento con motivo de una detención administrativa, se advierta la probable comisión de algún delito por la persona infractora, la autoridad municipal inmediatamente pondrá a disposición de la autoridad competente a ésta, así como los objetos materia del ilícito, sin perjuicio de que se impongan, por la propia autoridad municipal, las sanciones administrativas que procedan en los términos de este Bando.

Artículo 7. Cuando se cometa alguna infracción al Bando por persona empleada o mandataria de alguna persona física o moral, utilizando los medios que éstas le proporcionen o actuando bajo su orden, las sanciones se impondrán a ambos, en la medida de su respectiva responsabilidad, según lo establecido en este Bando.

Cuando alguna persona miembro o representante de una persona moral, con excepción de las entidades del Estado o Municipios, cometa alguna de las faltas o infracciones con los medios que para tal objeto la misma entidad le proporcione, de modo que resulte cometido a nombre, bajo el amparo o en beneficio de ésta, la Jueza o Juez calificador impondrá en la resolución respectiva, con audiencia e intervención de la persona que sea representante legal, las consecuencias previstas por este ordenamiento para las personas morales, sin perjuicio de la

responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas.

La responsabilidad administrativa no trascenderá a personas distintas de aquellas que comentan las infracciones administrativas, ni afectará bienes que no sean de éstos.

Artículo 8. Se reconoce el derecho a las personas que se encuentran en el territorio del Municipio, para denunciar ante las autoridades municipales la comisión de cualquiera de las faltas o infracciones previstas en este Bando.

Artículo 9. Ninguna persona será responsable de las faltas administrativas que se le imputen, en tanto no se resuelva lo contrario mediante resolución que recaiga en un procedimiento seguido en forma de juicio ante los tribunales administrativos municipales, en el cual se reúnan todas las formalidades esenciales del mismo.

## Capítulo II

Valores fundamentales para la convivencia social y participación vecinal

Artículo 10. Para la sana convivencia social, son valores fundamentales, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad entre las y los gobernados y sus autoridades;
- II. El sentido de pertenencia al Municipio;
- III. La eficiencia en la prestación del servicio público y la correlativa confianza como fundamento de la seguridad;
- IV. La solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y la conciliación ante la autoridad municipal;
- V. La responsabilidad de todas las personas en la conservación del ambiente, el espacio público, la seguridad y el patrimonio cultural;

VI. El fortalecimiento de estilos de vida saludable;

VII. El respeto, la tolerancia, la no discriminación y la igualdad de género; y,

VIII. El mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo humano sostenible, la vocación de servicio y el respeto de las autoridades.

Artículo 11. El Gobierno Municipal, a través de la Secretaría de Seguridad, de la Coordinación del Tribunal de Barandilla, y demás autoridades competentes, diseñará y promoverá programas de participación vecinal en materia de prevención de conductas antisociales, coordinadamente con las estructuras vecinales conformadas en los términos de la normatividad respectiva.

## Capítulo III

De las autoridades competentes

Artículo 12. Serán competentes para conocer y, en su caso, aplicar las disposiciones respecto a las faltas contenidas en el presente Bando, las autoridades siguientes:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal;
- II. El Secretario o Secretaria del H. Ayuntamiento;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por conducto del personal operativo de las Direcciones de Policía Municipal, Unidades Preventiva y de Vialidad y Tránsito;
- IV. El Tribunal de Barandilla; y,
- V. Los Síndicos o Síndicas Municipales en las comunidades donde no se cuente con Jueza o Juez Calificador de Tribunal de Barandilla.

Artículo 13. Al frente del Tribunal de Barandilla habrá un Coordinador o

Coordinadora; esta dependencia contará con las Unidades siguientes:

I. De Control y Enjuiciamiento Administrativo, que tendrá a su cargo las áreas de:

- a. Juezas y Jueces Calificadores;
- b. Secretarías y Secretarios de Acuerdos;
- c. Asesoras y Asesores Jurídicos;
- d. Registro de Infractores e Infractoras;
- e. Trabajo Social; y,
- f. Personal Médico.

II. Del Centro Municipal de Mediación y Conciliación, que tendrá a su cargo al personal profesional que el área requiera para la atención de los asuntos correspondientes.

Además, el Tribunal de Barandilla contará con el número de personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, de conformidad con las posibilidades presupuestales del Gobierno Municipal.

Artículo 14. El nombramiento, designación, obligaciones, facultades y atribuciones de las autoridades señaladas en los artículos precedentes, para conocer y sancionar las faltas o infracciones administrativas previstas en este Bando de Policía, así como para la solución pacífica de los conflictos, quedarán debidamente especificadas en el Reglamento Interior del Tribunal de Barandilla.

#### Capítulo IV

De las sanciones

Artículo 15. Por la comisión de las faltas o infracciones contenidas en el presente Bando, se sancionarán con:

I. Amonestación: Que será la reconvencción pública o privada, a juicio del Tribunal, que éste haga a quien se le determine la infracción, haciéndole ver las consecuencias de la falta cometida y exhortándole a la enmienda, e invitándole, cuando lo amerite, para que asista a las pláticas de orientación familiar, de grupo o de combate a las adicciones;

II. Multa: Que consistirá en el pago de una cantidad de dinero por el equivalente de una a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización al momento de cometerse la infracción.

III. Arresto: Será la privación de la libertad desde 12 hasta 36 horas que se cumplirá en lugares especiales adecuados y públicos, diferentes a los que corresponda a quienes se les atribuya la comisión de un delito en un procedimiento penal o a la reclusión de personas procesadas y sentenciadas. Para los efectos del cumplimiento de esta sanción, en todo caso se computará el tiempo transcurrido desde el momento de la detención;

IV. Trabajo en favor de la comunidad: Que será la actividad física e intelectual aceptada por la persona a quien se le haya acreditado la infracción respectiva y desarrollada en beneficio de la comunidad; y,

V. El pago de la reparación del daño: Que será la restitución de la cosa obtenida por la comisión de la falta o infracción, con sus frutos y acciones, y el pago, en su

caso, de deterioros y menoscabos. Si la restitución no fuere posible, el pago del precio de la misma.

Independientemente de la imposición de las sanciones señaladas en este artículo, cuando se acredite que la persona infractora tiene adicción al alcohol o drogas, se le conminará para que acuda a sesiones de los grupos de Alcohólicos Anónimos, u otros de naturaleza análoga; y cuando se trate de violencia familiar, se le exhortará para que asista a las sesiones de terapia psicológica, en el Centro de Atención a la Violencia Familiar de Culiacán.

## Capítulo V

De la aplicación de las sanciones administrativas

Artículo 16. Las sanciones se aplicarán sin orden progresivo, según las circunstancias del caso, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Tribunal preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Para la imposición de las sanciones pecuniarias se tendrá como base del cómputo el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 17. Al imponer las sanciones, los jueces o juezas se apegarán a lo establecido en el presente Bando y deberán tomar en consideración los siguientes elementos:

- I. La capacidad económica del infractor o infractora;
- II. Sus antecedentes;

- III. La gravedad y peligrosidad de la falta;
- IV. El daño causado;
- V. La reincidencia;
- VI. Si procede, la acumulación de las faltas; y,
- VII. Las circunstancias particulares en que fue cometida la infracción.

Artículo 18. Si la persona infractora demuestra ser jornalero o jornalera, obrero u obrera, o ser su dependiente económico, la sanción de multa no debe ser mayor del importe de su salario de un día. Cuando se trate de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. En el caso de que estas personas no pagaren la multa que se les imponga, el arresto no podrá exceder de doce horas.

Las personas desempleadas y sin ingresos serán multadas como máximo, con el importe equivalente a una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Artículo 19. Para los efectos correspondientes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones, no procederá el arresto por el Tribunal de Barandilla, cuando se trate de los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de mujeres en notorio estado de embarazo, puerperio o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviere el producto del mismo;
- II. Cuando se trate de padre o madre que sean el único sustento y custodia y tengan hijos menores de 12 años de edad;
- III. Si el presunto infractor o presunta infractora es menor de edad;



IV. Si el presunto infractor o presunta infractora es mayor de 70 años de edad; y,

V. Personas con discapacidad.

En estos supuestos, la sanción aplicable se conmutará por multa o trabajo comunitario en los términos que para ese efecto señala el artículo 24 del presente Bando, en relación con la falta cometida.

Artículo 20. Cuando se trate de una falta flagrante que no amerite la presentación del presunto infractor o presunta infractora, en los términos de lo estatuido por el artículo 60 del presente Bando, la o el policía elaborará el informe policial correspondiente, el cual deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. El área que lo emite;
- II. La o el usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
  - a) Tipo de evento; y,
  - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas; y,
- VIII. En caso de detenciones:
  - a) Señalar los motivos de la detención;
  - b) Descripción de la persona;
  - c) El nombre de la persona detenida y apodo, en su caso;
  - d) Descripción de estado físico aparente;
  - e) Objetos que le fueron encontrados;
  - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y,

g) Lugar en el que fue puesto a disposición

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

El informe policial señalado en este artículo deberá ser presentado a la mayor brevedad ante el Tribunal de Barandilla, el cual hará las veces de denuncia.

En el supuesto de que la persona no lograre acreditar de manera fehaciente su identidad y su domicilio, cuando sea requerida para esto por elementos policiales, independientemente del tipo de infracción que hubiere cometido, será presentada inmediatamente ante la Jueza o Juez.

Artículo 21. Se entenderá que la persona es sorprendida en flagrancia:

- I. Cuando es sorprendida al momento de la ejecución de la falta; o,
- II. Inmediatamente después de cometer la falta es perseguida material e ininterrumpidamente, sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión de la falta, y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos de la falta o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en la misma.

Artículo 22. La persona reincidente no tendrá derecho al pago de multa, por lo que tratándose de infracciones que les corresponda esta sanción, será

N° de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización	N° de horas de arresto	N° de horas de trabajo comunitario
1	De 1 a 7	1 a 2
2	8	2
3	9	3
4	10	3
5	11	3
6	12	4
7	13	4
8	14	4
9	15	5
10	16	5
11	17	5
12	18	6
13	19	6
14	20	6
15	21	7
16	22	7
17	23	7
18	24	8
19	25	8
20	26	8
21	27	9
22	28	9
23	29	9
24	30	10
25	31	10
26	32	10
27	33	11
28	34	11
29	35	11
30-150	36	12

conmutada por arresto conforme a lo previsto por el artículo 24 de este Bando. Se considera reincidente quien comete la misma falta dentro de los seis meses siguientes de haber cometido la infracción.

Lo estatuido en el párrafo anterior, no será aplicable a los casos que señala el artículo 19, supuestos en los cuales, a la persona reincidente se le aplicará hasta un doble del monto de la multa establecida para la conducta de que se trate, sin exceder los límites máximos previstos por este Bando.

Artículo 23. Si la persona infractora no paga la multa que se le imponga, se conmutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas, conforme al tabulador precisado en el siguiente artículo, computándose el tiempo desde el momento de la detención.

Si sólo estuviere en la posibilidad de pagar parte de la multa impuesta, se le recibirá el pago parcial y atendiendo a la gravedad de la infracción se permutará la diferencia por arresto o servicio en favor de la comunidad si así optare la persona infractora en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto, conforme al tabulador precisado en el siguiente artículo.

Artículo 24. Cuando el infractor o infractora que no quiera pagar la multa fijada ni cumplir las horas de arresto impuestas, podrá solicitar, en caso de que proceda, que se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con el siguiente tabulador:

Artículo 25. Las sanciones señaladas en el presente Bando, podrán conmutarse por amonestación, considerando las circunstancias siguientes:

- I. Que sea la primera vez que comete la infracción;
- II. La edad, condiciones económicas y culturales de la persona infractora; y,
- III. Las circunstancias de modo, tiempo, lugar y vínculos del infractor o infractora con el ofendido u ofendida.

Artículo 26. Considerando las circunstancias expuestas en el artículo anterior, fundando y motivando su actuación, los Jueces y Juezas aplicarán como sanción la amonestación cuando se trate de alguna de las conductas siguientes:

- I. Causar escándalo en lugar público, siempre y cuando no se haya humillado o denigrado la integridad de las personas;
- II. Domesticar bestias o mantenerlas en las calles o demás lugares públicos o privados sin las correspondientes medidas de seguridad o permiso correspondiente;
- III. Producir, en cualquier forma, ruido o sonido que por su intensidad provoque malestar público;
- IV. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen;
- V. Conducir vehículos que circulen contaminando notoriamente con ruido y emisión de gases;
- VI. Causar molestias en cualquier forma a una persona o arrojar imprudentemente contra ella líquido, polvo o sustancia que pueda ensuciarla o causarle algún daño;
- VII. Dañar, remover, disponer o cortar, sin la debida autorización árboles,

- césped, flores, tierra u otros materiales ubicados en lugares públicos;
- VIII. Depositar, sin objeto benéfico determinado, tierra, piedras u otros materiales en las calles, caminos u otros lugares públicos, sin permiso de la autoridad municipal; y,
- IX. Transitar fuera de los puentes peatonales.

Artículo 27. Lo dispuesto en el artículo anterior, no será aplicable en tratándose de infractor o infractora reincidente o de circunstancias que puedan considerarse graves, casos en los cuales deberá imponerse la sanción prevista en el artículo correspondiente, conforme a lo establecido en el presente bando.

Artículo 28. Para hacer uso de las prerrogativas de trabajo a favor de la comunidad, a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud del infractor o infractora, mediante manifestación escrita;
- II. Que el Juez o la Jueza estudie las circunstancias del caso y, previa revisión médica, resuelva fundada y motivadamente si procede o no la solicitud de la persona infractora;
- III. Que cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permuten 3 horas de arresto;
- IV. La ejecución del trabajo a favor de la comunidad será coordinada por el Tribunal de Barandilla y supervisada por la Secretaría de Seguridad, por conducto de las Direcciones de Policía Municipal, Unidades Preventiva y de Vialidad y Tránsito, según corresponda, debiendo informar a su término al Juez Calificador o Jueza Calificadora en turno;

V. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 07:00 a las 15:00 horas, y en sábados y domingos de 08:00 a 14:00 horas, siempre y cuando las condiciones climáticas lo permitieren;

VI. En todo momento de la realización del trabajo comunitario, el infractor o infractora deberá contar con agua para consumo humano;

VII. Si la jornada es de más de cinco horas, deberá proporcionarse alimentos al infractor o infractora; y,

VIII. Los trabajos en favor de la comunidad podrán consistir en:

- a. Barridos de Calles;
- b. Aseo de parques, jardines y camellones;
- c. Reparación de escuelas y centros comunitarios;
- d. Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos;
- e. Actividades de apoyo a los programas de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y,
- f. Las demás que determine quien esté a cargo de la Presidencia Municipal.

Artículo 29. Cuando con una o varias conductas del infractor o infractora se transgredan diversos preceptos, las Juezas o Jueces podrán acumular las sanciones, sin exceder los límites máximos previstos por este Bando.

Artículo 30. Las personas que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidas a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa.

Si derivado del examen médico toxicológico, el personal médico determina que la persona que

presuntamente cometió la infracción, no se encuentra en condiciones adecuadas para defenderse por él o ella misma, se suspenderá el procedimiento hasta que esté en posibilidad de hacerlo.

Asimismo, en casos graves podrá el personal médico determinar la remisión del presunto infractor o presunta infractora intoxicada a una institución de salud, por conducto de sus familiares, y a falta de estos por la propia autoridad, debiendo el Juez o la Jueza establecer las medidas preventivas respectivas.

Artículo 31. Al resolver respecto de la imposición de cualquiera de las sanciones, los jueces o las Juezas exhortarán a la persona infractora para que no reincida, apercibiéndole y explicándole las consecuencias legales de su actuar anómalo.

Artículo 32. Se excluirá de responsabilidad al infractor o infractora, cuando:

I. Atendiendo a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta establecida como infracción, no sea racionalmente posible exigir a la persona una distinta a la que realizó;

II. Se produzca un resultado establecido como sanción al presente Bando por caso fortuito;

III. La acción u omisión sean involuntarias; y

IV. Cuando la conducta atribuida a la persona presunta infractora no se adecuó a una de las faltas administrativas establecidas en el presente Bando.

Artículo 33. Las faltas cometidas por personas descendientes contra sus ascendientes o entre cónyuges, concubinos, o pareja con la que cohabite, sólo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido, excepto en los

casos en que la infracción se cometa con escándalo público.

#### Capítulo VI

De los y las menores de edad, incapaces y personas con discapacidad

Artículo 34. Las personas menores de 12 años de edad y los y las incapaces son inimputables, y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a las personas que sobre ellos ejercen la patria potestad, la tutela o curatela, y que por ello los tienen bajo su custodia.

Cuando se trate de personas con deficiencia mental, la autoridad determinadora deberá remitirlas a la autoridad de salud competente, debiendo dar parte a sus familiares o responsables de éstos.

Artículo 35. Tratándose de la comisión de infracciones por persona menor de doce años, el Juez o Jueza actuará de la siguiente forma:

I. En caso de que la persona infractora sea presentada sin la presencia de quien sea su responsable, se le canalizará a una institución de asistencia social, a través de Trabajo Social del Tribunal, quienes protegerán sus derechos y encauzarán a la persona menor de edad, hacia programas especiales que para el efecto preste dicha institución; y,

II. Si la persona menor de edad es presentada en compañía de quien sea su responsable, en presencia de esta última, el personal de Trabajo Social del Tribunal proporcionará la instrucción cívica respectiva, y conminará a la persona responsable del o la menor a que tomen las medidas necesarias para la debida

formación y educación de la persona menor de edad.

De igual forma, el Juez o la Jueza podrá imponer a quien ejerce la responsabilidad del o la menor la obligación de asistir a programas de orientación para menores, padres y madres de familia, que presten otras instituciones de asistencia social. La obligación impuesta se hará con apercibimiento de la Jueza o Juez de aplicar cualquiera de las medidas correctivas a que se refiere la fracción VIII del artículo 72 de este Bando en el caso de incumplimiento o renuencia a asistir a la referida orientación.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de diversa índole a que haya lugar y de la obligación del Juez o Jueza de canalizar a la persona menor de edad a la autoridad competente, cuando se advierta una conducta que pueda ser tipificada como delito.

Artículo 36. Tratándose de infracciones cometidas por adolescentes, entendiéndose por éstos a las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, el Juez o Jueza actuará de la siguiente forma:

I. Si la persona adolescente se presenta en compañía de quien sea responsable de la misma, el Juez o Jueza procederá a aplicar cualquiera de las siguientes sanciones:

a. Amonestación: a quien ejerza la responsabilidad sobre el o la menor, conminando a éste para que tome las medidas necesarias para la debida formación y educación de la persona adolescente, a quien deberá proporcionarle la instrucción cívicamente respectiva; y,

b. Multa que se impondrá al o la responsable de la persona adolescente de acuerdo a la sanción que corresponda de acuerdo a la falta cometida, establecidas en este Bando.

c. Trabajo Comunitario a cargo de la persona adolescente, si su responsable lo considera pertinente, en los casos en que proceda.

El Juez o Jueza podrá imponer a quien sea responsable de la persona menor de edad, la obligación de asistir a programas de orientación para menores y padres de familia, que presten las instituciones de asistencia social. La obligación impuesta se hará con apercibimiento del Juez o Jueza de aplicar cualquiera de las medidas correctivas a que se refiere la fracción VIII del artículo 72 de este Bando, en el caso de incumplimiento o renuencia a asistir a la referida orientación.

II. Si él o la adolescente a quien se le atribuya la infracción no se presenta en compañía de quien tenga su responsabilidad, el Juez o la Jueza procederá como sigue:

a. Hasta en tanto comparezca la persona responsable del o la menor, permanecerá en un área exclusiva para su protección y resguardo, en donde se le proporcionará la instrucción cívica respectiva;

b. A través del área de Trabajo social, se llevarán a cabo todas las diligencias necesarias para localizar a la persona responsable del o la menor, apoyándose, en su caso, en la Unidad de Menores del Departamento de Prevención de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

c. De no ser posible la localización de quien sea responsable del o la menor, dentro de un plazo no mayor a las 12 horas, el Juez o la Jueza pondrá a la o el adolescente a disposición de las autoridades de asistencia social, para que reciba la atención y protección necesaria; y,

d. Una vez realizada ante el Juez o Jueza la comparecencia de la persona responsable del o la menor, se le entregará de forma inmediata, previa aplicación de las sanciones establecidas en la fracción I, del presente artículo, y siempre y cuando no deba ser turnado a la autoridad competente por advertirse una conducta que pueda ser tipificada como delito. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que haya lugar.

La circunstancia de que la persona responsable del o la menor, se niegue a comparecer ante el Juez o Jueza, o manifieste una imposibilidad para hacerlo, no lo libera de la imposición de las sanciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 37. En lo referente a infracciones cometidas por adolescentes, el Tribunal de Barandilla, en coordinación con las áreas competentes, tendrá un programa permanente de seguimiento y control de la conducta de adolescentes, el cual deberá estar orientado a:

I. La conclusión de la educación básica y media superior: en la cual se deberá de buscar el compromiso de quienes ejercen la patria potestad del menor infractor o infractora o su tutor o tutora, a efecto de que se genere la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación

educativa, capacitación técnica, orientación o asesoramiento;

II. Fomentar en las y los adolescentes el abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, así como consumir drogas, estupefacientes y demás sustancias prohibidas; y,

III. Promover la práctica del deporte.

Para el cumplimiento de este programa, el Tribunal de Barandilla deberá de celebrar convenios de colaboración con las instituciones competentes en cada una de las áreas mencionadas.

Artículo 38. Las personas con discapacidad, serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre y cuando se compruebe que sus impedimentos físicos no han sido determinantes sobre la comisión de los hechos.

#### Capítulo VII

De las infracciones cometidas en grupo

Artículo 39. Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Bando.

Artículo 40. Serán responsables por la comisión de las faltas respecto de las normas establecidas en este bando, quienes:

I. Acuerden o preparen su realización;

II. Las realicen por sí;

III. Las realicen conjuntamente;

IV. Las lleven a cabo sirviéndose de otra persona como instrumento;

Vds. Induzcan a otra u otras personas a cometerlas;

VI. Presten ayuda o auxilio a otra u otras personas para su comisión;

VII. Por acuerdo, auxilien al infractor o infractora con posterioridad a la ejecución de la falta; y,

VIII. Quienes intervengan con otras personas en su comisión, aunque no conste quién de ellas produjo o produjeron el resultado.

Artículo 41. Si en la comisión de alguna falta realizada por varias personas, alguna de ellas comete una distinta sin previo acuerdo con las otras, todas serán responsables de la nueva cuando ésta sirva como medio adecuado para cometer la principal o sea consecuencia necesaria y natural de la misma o de los medios concertados para cometerlas.

No son responsables de la nueva falta quienes hayan estado ausentes al momento de su ejecución, ni quienes no hayan sabido antes de que se fuera a cometer y hubiesen hecho cuanto estaba a su alcance para impedirlo.

#### Capítulo VIII

De la prescripción

Artículo 42. La potestad municipal para la aplicación o ejecución de sanciones por faltas al presente Bando, prescribirá por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción se interrumpirá por cualquier diligencia relativa al mismo asunto que los jueces o juezas ordenen se practique.

Así mismo, prescribe en noventa días naturales el derecho de la víctima de la infracción para presentar su reclamación o queja ante el Tribunal de Barandilla, contados a partir de que tenga conocimiento de la comisión de la infracción.

## TÍTULO II

## DE LAS CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

### Capítulo Único

#### De las infracciones

Artículo 43. En los términos de lo previsto por el artículo 5 de este Bando, se clasifican como faltas o infracciones las que afecten o atenten contra:

- I. El orden público;
- II. La moral, las buenas costumbres y el decoro público;
- III. La propiedad o patrimonio;
- IV. La prestación de los servicios públicos;
- V. Las reglas sanitarias y el ecosistema;
- VI. La integridad física y tranquilidad de las personas; y,
- VII. La seguridad de la población.

Artículo 44. Para los efectos previstos en los artículos precedentes, las infracciones al presente Bando serán sancionadas cuando se manifiesten en:

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;
- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;
- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento,

que se encuentren sujetas al régimen de propiedad en condominio; y,

V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 45. Son infracciones que atentan contra el orden público, las cuales se castigarán de diez a veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, las siguientes:

- I. Causar escándalo, por cualquier medio, cosa u objeto, en lugar público;
- II. Proferir o expresar, en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en lugares públicos contra personas, instituciones públicas o sus elementos policiales;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en el interior de los vehículos en lugares públicos;
- IV. Detonar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad competente, causando molestias a las personas o poniendo en riesgo su integridad o tranquilidad;
- V. Hacer uso de aparatos de sonido en la vía pública, generando escándalo o causando molestias a las personas; y,
- VI. Realizar manifestaciones que impliquen la ocupación de la vía pública o de lugares de uso común, incurriendo en lo previsto por la fracción II, de este artículo.

Artículo 46. También son faltas contra el orden público, y se sancionarán con doce a treinta horas de arresto inmutable las siguientes:

- I. Concurrir o permanecer en estado de ebriedad en lugares públicos o en

vehículos que se encuentren en la vía pública, causando escándalo;

II. Consumir drogas no prescritas en lugares públicos o inhalar solventes o cementos plásticos, o hacer uso de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso; y,

III. Ingresar sin autorización o sin causa justificada, en horarios fuera de los establecidos, a: cementerios; oficinas de gobierno, edificios e instalaciones públicas; parques, jardines, albercas y campos o canchas deportivas.

Artículo 47. Son faltas o infracciones contra la moral, las buenas costumbres y el decoro público, por las que se impondrá arresto de veinte a treinta y seis horas, o multa de quince a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien realice las conductas siguientes:

I. Proferir o dirigirse a las personas con ademanes obscenos o frases que afecten su pudor, hacer bromas indecorosas o denigrantes por cualquier medio;

II. Permitir, los propietarios de billares, cantinas y otros establecimientos similares, el juego con apuestas;

III. Concurrir en compañía de un menor de edad a centros nocturnos, cantinas, bares o cualquier otro lugar público de similar naturaleza; y,

IV. Orinar o defecar en la vía pública o en lugares públicos no propios para ello; salvo que se encuentre en lugares despoblados buscando las formas de tiempo modo y lugar.

Artículo 48. También son faltas contra la moral, las buenas costumbres y el decoro público, por las cuales se impondrá de

veinticuatro a treinta y seis horas de arresto, y el pago de una multa de veinte a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, las siguientes:

I. Bañarse desnudo en las playas, en los ríos, presas, diques o lugares públicos;

II. Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas;

III. Corregir con exceso o escándalo, humillar o maltratar a cualquier persona, independientemente de su edad, sexo o condición; y,

IV. Faltar al respeto o consideración que se debe a las personas, sobretodo tratándose de mujeres, niños, niñas y adolescentes, así como a personas adultas mayores.

Artículo 49. Son faltas contra la propiedad y el patrimonio, por las que se impondrá arresto de veinte a treinta y seis horas, o multa de quince a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, además de cubrir el monto de la reparación del daño que corresponda, a quien incurra en las faltas siguientes:

I. Destruir o tomar césped, flores, tierra o cualquier otro tipo de materiales de propiedad pública o privada, sin autorización de quien pueda legalmente disponer de ellas;

II. Omitir la entrega a la Presidencia Municipal de aquellos objetos abandonados en la vía pública, cuando éstos tengan relevancia histórica o se trate de artículos preciosos;

III. Construir topes o hacer zanjas en las vías de tránsito común o llevar a cabo excavaciones, sin la autorización correspondiente en lugares públicos o de

uso común, dificultando el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas;

IV. Encender o apagar el alumbrado público, abrir o cerrar llaves de agua, impidiendo en uso adecuado de la misma o que influya en el derroche de ésta, ya sea de servicios públicos o privados, sin contar con la autorización para ello;

V. Destruir o deteriorar los faroles, focos o instalaciones de alumbrado público;

VI. Colocar o permitir que coloquen señalamientos o cualquier otro objeto en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio del estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal, obteniendo un lucro por ello; y,

VII. Obstaculizar el libre tránsito en los puentes peatonales o ejercer en ellos el comercio ambulante.

Artículo 50. De igual manera son faltas contra la propiedad y el patrimonio, por las cuales se impondrá arresto de veinte a treinta y seis horas y al pago de una multa de veinte a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, además de cubrir el monto de la reparación del daño que corresponda, a quien incurra en las faltas siguientes:

I. La persona que se apodere de una cosa ajena, mueble, con un valor de hasta veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella, con arreglo a la ley; independientemente de la sanción que se imponga, conforme a este artículo;

II. Dañar o alterar los números o letras con que estén marcadas las plazas y los nombres de las calles, así como cualquier otro señalamiento oficial;

III. Depositar, sin objeto benéfico determinado, tierra, piedras u otros materiales en las calles, caminos u otros lugares públicos; definiéndose como materiales todos aquellos que resulten del desecho al derribar un edificio, construcción u obra de albañilería; y,

IV. Rayar, grafitear, marcar, ensuciar o deteriorar la fachadas, puertas o ventanas de los inmuebles cualquiera que sea su naturaleza o destino; árboles, bardas, muros de contención, guarniciones, postes o construcciones similares, sin consentimiento de sus propietarios o cuando se afecte el paisaje o su fisonomía.

La reparación del daño que deba ser hecha por el o la responsable de una falta o infracción, tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por la Jueza o Juez Calificador en turno, de acuerdo al monto acreditado en el procedimiento respectivo.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño y que por cualquier causa no pueda obtenerla ante la Jueza o el Juez Calificador en turno, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente.

En los supuestos señalados en este artículo, la persona infractora no gozará de los beneficios que derivan de la autodeterminación.

Artículo 51. Son faltas contra la prestación de los servicios públicos, por las que se sancionarán con arresto de veinte a treinta y seis horas y al pago de multa de veinte hasta treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, además de cubrir el monto de la reparación del daño que corresponda, a quien incurra en las faltas siguientes:



I. Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado señalamientos de uso oficial en lugares, espacios y vía pública; y,

II. Solicitar con falsa alarma los servicios de policía, tránsito, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados; asimismo, obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos.

En los supuestos señalados en este artículo, el infractor o infractora no gozará de los beneficios que derivan de la autodeterminación.

Artículo 52. Son faltas contra las reglas sanitarias y el ecosistema, por las que se sancionarán con multa de quince y hasta treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, las siguientes:

I. Arrojar basura o desechos desde el interior de vehículos particulares o concesionados hacia la vía pública;

II. Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol y desperdicios industriales; o en domicilio particular distinto al habitado por quien cometa la falta;

III. Dejar correr o arrojar aguas sucias que afecten o ensucien los bienes, ya sean de la vía pública o propiedad privada, siempre que exista el servicio público de drenaje;

IV. Tener establos o criaderos de animales o mantener substancias putrefactas dentro de los centros poblados, que expidan mal olor o que sean nocivos para la salud;

V. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;

VI. Permitir que los animales beban o se introduzcan en las fuentes públicas, así

como que pasten, defequen o causen daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público, ya sea por parte de sus dueños o responsables de los mismos. No se considerará falta al presente Bando, cuando los dueños de las mascotas recojan las heces que sus animales hayan depositado en la vía pública, siempre y cuando lo realice de manera inmediata; y,

VII. Desviar, retener, alterar o ensuciar las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores y tuberías pertenecientes al Municipio.

Artículo 53. Son faltas contra las reglas sanitarias y el ecosistema, las cuales podrán ser sancionadas con arresto de doce a treinta y seis horas o al pago de una multa de quince a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, las siguientes:

I. Arrojar residuos sólidos o verter residuos líquidos, cualquiera que sea su naturaleza, en el espacio público o en predio o lote vecino o edificio ajeno;

II. Presentar para su recolección los residuos fuera de los lugares, días u horas establecidos por los reglamentos y por el prestador del servicio, no debiendo presentar para su recolección los residuos con más de 3 horas de anticipación, así como tampoco podrán dejarse en separadores, parques, lotes y demás elementos de la estructura ecológica principal;

III. Prescindir en los multifamiliares, conjuntos residenciales, centros comerciales, restaurantes, hoteles, plazas de mercado, industria y demás usuarios similares, de un área destinada al almacenamiento de residuos, de fácil limpieza, ventilación, suministro de agua y

drenaje apropiados y de rápido acceso para su recolección;

IV. Infringir las normas de seguridad, sanidad y ambientales al almacenar, recolectar, transportar, aprovechar o disponer tanto los residuos aprovechables como los no aprovechables;

V. Omitir la ubicación de recipientes o bolsas adecuadas para que sus clientes depositen los residuos generados, en los casos de quienes se encuentren vinculados a la actividad comercial;

VI. Carecer de un sistema de almacenamiento temporal de los residuos sólidos que se generen en la realización de eventos especiales y espectáculos masivos, para lo cual la persona responsable de la organización del evento deberá coordinar las acciones con la entidad encargada para tal fin;

VII. Efectuar quemas abiertas para tratar residuos sólidos o líquidos; y,

VIII. Omitir la limpieza del frente de sus respectivas viviendas y establecimientos.

Artículo 54. Las faltas contra la integridad física, que se sancionarán con multa de diez a veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, o de quince a veinticinco horas de arresto, son:

I. Mojar, manchar o causar alguna molestia semejante en forma intencionada a otra persona;

II. Dejar sin cuidado alguno de persona mayor, sin la protección y seguridad debida, a las niñas y niños menores de 12 años, o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, así como los adultos mayores, ya sea en el domicilio, dentro de un vehículo estacionado en la vía pública o en el estacionamiento de algún establecimiento, o en las vías de tránsito común;

III. Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces altisonantes o adoptar actitudes que por su naturaleza puedan provocar molestias o pánico a los asistentes a los espectáculos y lugares públicos;

IV. Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes, que molesten al usuario; y,

V. Transitar fuera de los puentes peatonales.

Artículo 55. Son faltas contra la integridad física, por las cuales se impondrá arresto inmutable de 30 a 36 horas, las siguientes:

I. Humillar o maltratar, por cualquier medio o forma, a cualquier persona integrante del núcleo familiar, particularmente a mujeres, menores de edad y personas adultas mayores;

II. Propinar a una persona un golpe que no cause una lesión que constituya un delito; y,

III. Participar en riñas.

Para los efectos de lo previsto por la fracción I de este artículo, se entenderá como tal a cualquier pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado o adoptada, concubina o concubinario, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos. Asimismo, se considerará a cualquier persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor o agresora y el ofendido u ofendida cohabiten o hayan cohabitado en la misma casa.

Artículo 56. Son faltas contra la seguridad de la población, las cuales podrán ser sancionadas con multa de veinte a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, las siguientes:

I. Hacer entrar animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o sus bienes;

II. Tregar bardas, enrejados o cualquier construcción para atisbar al interior de algún inmueble ajeno;

III. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras o banquetas, siempre y cuando, con ello se causen serias molestias, importantes riesgos o se altere la tranquilidad pública;

IV. Portar en lugar público, armas de postas, de diábolos o de aire comprimido, cortantes, punzantes, punzo-cortantes, o artículos que simulen armas de fuego, manoplas, cadenas, macanas, hondas, pesas, puntas, chacos o cualquier artefacto similar a éstas, aparatos explosivos, gases asfixiantes o tóxicos u otros semejantes que puedan emplearse para agredir y puedan causar daño, lesiones o molestias a las personas o propiedades, sin tener autorización para llevarlas consigo, excepto tratándose de instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio de quien los porte;

V. Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravíos sin permiso de la autoridad municipal o tenerlos en su domicilio sin tomar las precauciones de seguridad para evitar daños a terceros;

VI. Introducirse o intentar hacerlo sin autorización, a un espectáculo o diversión pública;

VII. Hacer fogatas o utilizar materiales flamables en lugar público;

VIII. Conducir ganado por la vía pública de las zonas pobladas sin el permiso de la autoridad competente;

IX. Acompañar al operador u operadora del transporte público causando molestia por cualquier medio a los pasajeros y pasajeras, o en calidad de éstas causando molestias a terceras personas; y,

X. Arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público.

Artículo 57. Se impondrá arresto de veinte a treinta y seis horas o pago de una multa de veinticinco a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien incurra en la falta contra el régimen de seguridad de la población, consistente en ingerir bebidas alcohólicas en el interior de un vehículo de servicio público de transporte en vía pública.

Artículo 58. Es una falta contra el Régimen de Seguridad de la Población, conducir un vehículo en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la cual deberá ser sancionada de la siguiente forma:

I. Con arresto administrativo inmutable de seis a nueve horas a la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad de 0.40 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado;

II. Con arresto administrativo inmutable de nueve a doce horas a la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad mayor a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado o estar bajo el influjo de drogas

estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; y

III. Además de las sanciones señaladas en las fracciones anteriores, la autoridad competente de vialidad y transportes estatal, previo aviso de la autoridad municipal, sancionará con la suspensión de la licencia de manejar en caso de reincidencia, o revocación de la misma por segunda reincidencia, según corresponda, de conformidad con los artículos 27 y 28, fracción IV de Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa.

Las personas sancionadas en términos de las fracciones anteriores, deberán asistir a un curso en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de la ingesta de alcohol o el influjo de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, ante la instancia que indique el Juez de Barandilla.

Si a la o el conductor de vehículos destinados al servicio de transporte escolar, pasajeros, carga o de sustancias tóxicas o peligrosas, se le detecta alcohol en su organismo o estar bajo el influjo de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, le será aplicable la sanción prevista en la fracción II y se hará del conocimiento de la autoridad de la materia para efecto del proceso de responsabilidad que corresponda, dada su condición de prestador de un servicio público.

Tratándose de menores de edad a quienes se les detecte alcohol en su organismo o estar bajo el influjo de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas al conducir, las autoridades de tránsito actuarán en términos del artículo 161 Bis A de Ley de

Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa.

Artículo 59. Se consideran faltas agravadas, las cuales podrán ser sancionadas con arresto de doce a treinta y seis horas y una multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, las siguientes conductas:

I. Arrojar a la vía pública, canales pluviales, parques, jardines o lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas;

II. Incinerar llantas, plásticos y similares, en lugares no permitidos por la autoridad sanitaria correspondiente;

III. Estacionarse en espacios reservados para uso exclusivo de personas con discapacidad;

IV. Dañar o hacer uso indebido de los monumentos, fuentes, estatuas, anfiteatros, arbotantes, cobertizos o cualquier construcción de uso público o de muebles colocados en los parques, jardines, paseos o lugares públicos;

V. Oponer resistencia a un mandato legítimo de autoridad municipal o de elementos policiales;

VI. Usar silbatos, sirenas, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, ambulancias y vehículos de seguridad privada para identificarse, sin tener autorización para ello;

VII. Conducir un vehículo de manera que se causen molestias a los peatones u otros automovilistas, poniendo en riesgo la integridad y tranquilidad de éstos, efectuando actos como son arrancones, carreras, patinar el vehículo y/o quemar llanta, o cualquier otra conducta que cause el riesgo mencionado;

VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, causando además escándalo o molestias a las personas mediante el uso de aparatos de sonido u otros instrumentos similares;

IX. Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; y,

X. Realizar actos sexuales en lugares considerados públicos.

Artículo 60. Las infracciones que serán notificadas al Tribunal de Barandilla en vía de denuncia mediante informe policial homologado que levantarán las y los policías al momento de su comisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de este Bando, son las siguientes:

I. Dejar correr o arrojar aguas sucias que afecten o ensucien los bienes, ya sean de la vía pública o propiedad privada, siempre que exista el servicio público de drenaje;

II. Encender o apagar el alumbrado público, abrir o cerrar llaves de agua, impidiendo en uso adecuado de la misma o que influya en el derroche de ésta, ya sea de servicios públicos o privados, sin contar con la autorización para ello;

III. Omitir la limpieza del frente de sus respectivas viviendas y establecimientos;

IV. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;

V. Tener establos o criaderos de animales o mantener sustancias putrefactas dentro de los centros poblados, que expidan mal olor o que sean nocivos para la salud;

VI. Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol y desperdicios industriales; o en domicilio particular distinto al habitado por quien cometa la falta;

VII. Permitir que los animales beban o se introduzcan en las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o causen daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público, ya sea por parte de sus dueños o responsables de los mismos;

VIII. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras o banquetas, siempre que con ello se cause molestia o altere la tranquilidad pública;

IX. Obstaculizar el libre tránsito en los puentes peatonales o ejercer en ellos el comercio ambulante;

X. Construir topes o hacer zanjas en las vías de tránsito común o llevar acabo excavaciones, sin la autorización correspondiente en lugares públicos o de uso común, dificultando el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas;

XI. Hacer uso de aparatos de sonido en la vía pública, generando escándalo o causando molestias a las personas;

XII. Hacer entrar animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o sus bienes; y,

XIII. Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravíos sin permiso de la autoridad municipal o tenerlos en su domicilio sin tomar las precauciones de seguridad para evitar daños a terceros.

### TÍTULO III

## DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE BARANDILLA

### Capítulo I

#### Disposiciones generales

Artículo 61. El Tribunal de Barandilla por conducto de las Juezas y Jueces Calificadores recibirá las quejas o reclamaciones que formule la ciudadanía o los informes policiales homologados derivados de faltas que elaboren las y los elementos policiales, y someterá a la persona presunta infractora al procedimiento que corresponda con base en lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 62. A toda persona presuntamente infractora, tan pronto como comparezca ante el Tribunal se le hará saber la conducta antisocial que se le imputa y, en forma verbal y escrita, los derechos que le asisten en el procedimiento administrativo, a saber:

- I. A que se le informe de los hechos que se le atribuyen;
- II. A una defensa adecuada por persona con licenciatura en derecho o persona de su confianza, si no lo desea, se le designará un asesor jurídico;
- III. A decidir, en conjunto con la víctima, si la queja o reclamación en su contra se turna al Centro Municipal de Mediación y Conciliación, en los casos en que proceda;
- IV. A ofrecer las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar la falta que se le atribuye;
- V. A que se le notifique la resolución que se pronuncie;
- VI. A que se le conceda cubrir el pago de una multa por la infracción cometida, se le conmute la multa por arresto, el que se computará desde el momento de su detención, o realizar trabajo a favor de la comunidad, todo ello en los casos que proceda;
- VII. A que, en caso de no estar conforme con la resolución dictada en su

contra, puede interponer el Recurso de Revisión ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, en los términos establecidos en este ordenamiento;

VIII. A realizar una llamada telefónica para comunicarse con su familia y tratándose de extranjeros, además, la detención se comunicará inmediatamente a la oficina consular correspondiente;

IX. A que se le atienda por parte el personal médico del tribunal para determinar su estado de salud, quien expedirá un certificado, el cual deberá firmar la persona examinada, en caso de ser conforme, además, le será entregada una copia del mismo;

X. A que sus pertenencias sean resguardadas desde el momento de ingresar a los separos de Barandilla, previo su inventario, del cual de ser conforme lo firmará y se le entregará una copia; y,

XI. A que sus pertenencias le serán devueltas cuando obtenga su libertad.

Estos mismos derechos, en lo conducente, se harán del conocimiento del presunto infractor o presunta infractora, que concurra al Centro Municipal de Mediación y Conciliación dentro del procedimiento sin detenido.

Artículo 63. Las personas que se consideren víctimas de las faltas cometidas por personas presuntamente infractoras serán atendidas por el personal del Tribunal de Barandilla, quienes le harán saber de manera verbal y escrita los derechos que le asisten, a saber:

- I. A recibir la asesoría necesaria durante el procedimiento respectivo;

II. A ser atendida por el personal médico del Tribunal de Barandilla, en caso de ser necesario;

III. A ofrecer las pruebas que estime pertinentes para acreditar la falta que se atribuye a la presunta infractora o presunto infractor;

IV. A decidir, en conjunto con la persona infractora, si su queja o reclamación se turna al Centro Municipal de Mediación y Conciliación, en los casos en que proceda; y,

V. A que se le notifique la resolución que se pronuncie, en su caso.

Artículo 64. Los procedimientos con persona detenida y sin persona detenida serán orales y públicos, tendrán el carácter de sumario, concretándose a una sola audiencia. Una vez desahogada ésta, se elaborará el acta respectiva que será firmada por los que intervengan en la misma. Sólo por decisión de quien presida la audiencia y se trate de faltas administrativas que atentan contra la moral o integridad de las personas, la misma se desarrollará en privado.

Artículo 65. Cuando quien presida la audiencia tenga impedimento legal para conocer de un asunto por existir parentesco por consanguinidad en línea recta o colateral hasta dentro del cuarto grado, por afinidad, o bien, fuere cónyuge de la persona presunta infractora o tuviera alguna relación de amistad, de agradecimiento o de enemistad con aquél, deberá informar al Coordinador o Coordinador del Tribunal para el efecto de que decida la conducente.

## Capítulo II

### Del Procedimiento con persona detenida

Artículo 66. La detención sólo se justificará cuando la persona sea detenida conforme a lo establecido por el artículo 21 del presente Bando. Quien realice la detención deberá presentar inmediatamente a la persona presuntamente infractora ante el Tribunal de Barandilla, conjuntamente con el informe policial homologado, debidamente firmado.

Artículo 67. Cuando no se justifique la detención o ésta no se pueda ejecutar, se hará la denuncia al Tribunal, quien, si la estima fundada librará citatorio, cumpliendo con los lineamientos que señala este Bando en el procedimiento sin detenido. En estos casos, la o el titular de la Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva cumplimentará de inmediato el citatorio de referencia.

Artículo 68. En aquellos casos en que se encuentre en el Tribunal de Barandilla la persona que presentó la denuncia, de ser procedente, a petición de las partes y para los efectos de la solución pacífica del conflicto, así como en su caso, para la reparación de daño, la Jueza o Juez turnará el asunto al Centro Municipal de Mediación y Conciliación, a efecto de que determine lo conducente.

Son susceptibles de solución las controversias jurídicas de naturaleza civil, familiar y mercantil, siempre y cuando no contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos de terceros.

En materia penal sólo podrán recurrirse cuando el conflicto se trate de conductas antisociales que pudieran constituir delitos que no sean considerados como

graves por la ley, se persiguen por querrela necesaria y en los que el perdón extingue la acción o sanción penal, en los términos de la legislación penal vigente.

Artículo 69. El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia, en la que estarán presentes: el juez o jueza calificador, el secretario o secretaria de acuerdos; la persona presuntamente infractora, y la asesora o asesor jurídico del Tribunal, su defensor o defensora particular, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

Artículo 70. Previo al inicio de la audiencia, recibido el informe policial homologado, el Juez o la Jueza en turno tendrán la responsabilidad de verificar la legalidad de la detención; de no justificarse la misma, se determinará la libertad inmediata de la persona detenida.

Artículo 71. La audiencia se desarrollará en la siguiente forma:

I. La o el elemento policial aprehensor presentará ante el Tribunal a la persona presuntamente infractora, en su informe policial homologado precisará detalladamente sobre los cargos que se le formulan, especificando las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión en que fue cometida la falta administrativa y deberá acompañar las pruebas, cosas u objetos que tengan relación con la misma, además, deberá anexar la constancia de registro en el sistema de información, así como el certificado médico, ambos documentos expedidos por las áreas respectivas. El informe policial homologado será ratificado, ampliado o modificado ante la Jueza o Juez Calificador;

II. A continuación la Secretaría del Tribunal le hará saber a la persona presunta infractora los derechos que le asisten, esto en presencia de la persona que funja como su defensora, seguidamente le informará sobre la imputación que exista en su contra y de haberlo, el nombre de la persona ofendida, en seguida, de ser el caso, el Tribunal recibirá las declaraciones de las demás personas involucradas en el hecho imputado;

III. Posteriormente se le dará el uso de la voz a la persona presuntamente infractora a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, así como también a la víctima de la falta, en caso de encontrarse presente y de que desee hacer uso de dicho derecho; acto seguido, de solicitarlo, la defensa hará uso de la voz; y,

IV. Realizado lo anterior la Jueza o Juez Calificador valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda, misma que notificará a las partes, además, le hará saber a la persona presuntamente infractora las diferentes alternativas con que cuentan para el cumplimiento de la sanción impuesta, así como el derecho que tienen de interponer el Recurso de Revisión contra dicha resolución.

Artículo 72. Antes del inicio de la audiencia y durante el desarrollo de ésta se seguirán las siguientes reglas:

I. Tratándose de personas presuntamente infractoras que por su conducta denoten agresividad, peligrosidad o intención de evadirse del Tribunal, se les retendrá en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia;

II. Las mujeres serán recludas en lugar separado de los hombres;

III. Cuando la persona puesta a disposición del Tribunal no hable español, se le proporcionará una persona que funja como traductora en forma gratuita;

IV. Para el caso de que la persona presuntamente infractora solicitare comunicarse con alguien que le asista y defienda, se suspenderá el procedimiento, levantando constancia de ello, y se le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se haga presente, en caso de que dicha persona no concurra en ese lapso, se le designará un Asesor o Asesora Jurídica adscrita al Tribunal y se reanudará el procedimiento;

V. Cuando el personal médico del Tribunal en su certificado precise que el presunto infractor o presunta infractora se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas que pudieran poner en riesgo su integridad, el Juez o Jueza suspenderá la audiencia, la que reiniciará una vez que haya sido superada esa condición;

VI. Cuando se trate de personas con afectaciones mentales y se desconozca el domicilio de sus familiares, éstas serán canalizadas de inmediato a una institución adecuada a su problema de salud, y se emitirá una resolución de sobreseimiento del caso;

VII. Cuando la persona presunta infractora sea de las consideradas con discapacidad, se le recluirá en un lugar especial, y se le impondrá la sanción procedente, verificándose que no se le afecte su condición especial; y,

VIII. En aquellos casos en que por la conducta agresiva del presunto infractor o presunta infractora haga imposible iniciar o continuar con la audiencia, para conservar el orden se podrán imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- a. Amonestación;
- b. Multa por el equivalente de una a diez veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; y,
- c. Arresto hasta por doce horas.

Para la imposición de las mismas se deberá de cumplir con los lineamientos que se señalan en el presente Bando, pero tratándose de personas jornaleras, obreras, trabajadoras no asalariadas, desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto en la Constitución General de la República.

En caso de que la persona presunta infractora al momento de su detención, traiga consigo bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresados al interior de los separos, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que realice en su presencia y en caso de estar de acuerdo con su veracidad lo firmará, los mismos le serán devueltos al momento en que cumpla con la sanción impuesta.

Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de una o varias faltas o sean objeto del o las mismas, entonces se pondrán a disposición del Juez o Jueza.

En el inventario que se levante se podrá precisar que el presunto infractor o infractora otorga su conformidad de donar los bienes retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de 3 meses.

Artículo 73. Si al principio o después de iniciada la audiencia, el presunto infractor o presunta infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal en los términos en

que fuere hecha, el Juez o Jueza valorando la confesión de la persona infractora, conforme a las reglas de la sana crítica, dictará de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada.

Si la persona presunta infractora no acepta los cargos que se le atribuyan, se continuará el procedimiento, y si resulta responsable se le aplicará la sanción que legalmente le corresponda.

Artículo 74. En la misma audiencia se recibirán los elementos probatorios que se hubieren aportado, y en ella se emitirá la resolución, pudiéndose citar para resolución definitiva cuando así lo estime necesario el Juzgador o Juzgadora, lo cual no puede ser mayor a un plazo de tres horas, contado a partir de que la persona presunta infractora se haya puesto a disposición del Tribunal de Barandilla.

### Capítulo III

#### Del procedimiento sin persona detenida

Artículo 75. La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes se presentará ante el Juez o Jueza Calificadora en turno, quien la turnará ante el o la Titular del Centro Municipal de Mediación y Conciliación, para que si lo estima fundado, cite a la o el denunciante y a la persona presunta infractora, a efecto de que se presenten ante la persona especializada en facilitar los medios alternos de solución pacífica de conflictos y expongan de forma oral las consideraciones en que sustentan su desavenencia.

Artículo 76. Si se considera que el o la denunciante no aportan elementos suficientes que ameriten el inicio del

procedimiento se le exhortará para que lo haga dentro de un plazo de tres días hábiles, de no hacerlo en ese lapso se resolverá que la denuncia es improcedente, debiéndose expresar las razones que se tuvieron para emitir la misma.

Artículo 77. Si la persona a quien se le atribuya la comisión de una infracción o falta administrativa no concurriera a la cita de audiencia ante el Centro Municipal de Mediación y Conciliación y no justificare su inasistencia dentro de un plazo de tres días hábiles, se turnará el caso al Juez o Jueza en turno, a efecto de que emita la resolución procedente. Si el o la denunciante no comparece a la audiencia, por falta de interés se archivará el asunto como concluido.

Artículo 78. La audiencia para la solución pacífica de los conflictos se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El mediador o mediadora, dará lectura al escrito de inconformidad, si lo hubiere o a la declaración del denunciante si estuviere presente, quien podrá ampliarla por si o por conducto de quien lo represente;
- II. Posteriormente se le harán saber sus derechos a la persona presuntamente infractora, acto seguido se le concederá el uso de la voz para que manifieste lo que a su derecho convenga, misma que deberá estar asistida por quien la defiende;
- III. El mediador o mediadora hará las preguntas que considere necesarias a las partes a fin de contar con los elementos necesarios para avenir sus intereses;
- IV. Si se presentaran nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el mediador o

mediadora suspenderá la audiencia y en ese mismo acto fijará día y hora para su continuación;

V. En todo caso, cuando el mediador o mediadora lo juzgue pertinente, previa autorización de quien funja como titular del Centro Municipal de Mediación y Conciliación, podrá acudir a los domicilios de las partes en conflicto para allegarse la información que le sea necesaria para resolver amigablemente el conflicto;

VI. Cuando el mediador o mediadora detecte problemas familiares o vecinales, procurará ante todo la avenencia entre las partes, de lo cual levantará la nota respectiva;

VII. En caso de que las partes acordaren una solución al conflicto, ésta se hará constar por escrito en los términos conducentes y conforme a lo precisado en el artículo 81; y,

VIII. Si las partes en conflicto no llegasen a una amigable composición, le turnará el caso al Juez o Jueza Calificadora para que emita la resolución que resulte procedente, conforme a las pruebas que aporten las partes en el procedimiento respectivo.

Artículo 79. El mediador o mediadora deberá hacer constar por escrito los convenios que pongan fin al conflicto, así como la negativa de una o ambas partes para continuar con el procedimiento, misma que deberá agregarse al expediente para constancia.

Si las partes llegan a un convenio y el mediador o mediadora advirtiere que lo acordado es total o parcialmente antijurídico o imposible de cumplir, se los hará saber y les sugerirá opciones para que lo modifiquen.

En caso de que la solución del conflicto derive del acuerdo entre las partes, el documento que la contenga se denominará “convenio de mediación”. Cuando el acuerdo se logre por una propuesta de modificación del mediador o por una opción que les fue presentada por este último entonces se le nombrará como “convenio de conciliación”.

Artículo 80. Las actuaciones que se practiquen en el Centro Municipal de Mediación y Conciliación, incluyendo los testimonios o confesiones hechas por las partes, no tendrán valor probatorio, ni incidirán en los procedimientos que se sigan ante los tribunales por las mismas causas.

Artículo 81. Los convenios contendrán por lo menos lo siguiente:

- I. El lugar y la fecha de su celebración;
- II. Un apartado de declaraciones en el que se asentarán, entre otras cuestiones, los nombres y generales de las partes, y tratándose de representante legal de alguna persona física o moral, se harán constar los documentos con los cuales se acredite tal carácter;
- III. El nombre del mediador o mediadora que intervino en el procedimiento;
- IV. La relación de hechos materia del conflicto;
- V. Una descripción precisa, ordenada y clara del convenio alcanzado por las partes, estableciendo las condiciones, términos, fecha y lugar de cumplimiento;
- VI. Las firmas o huellas dactilares de quienes los suscriban y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a ruego de una o ambas

personas interesadas, cuando éstos no sepan firmar; y,

VII. La firma del mediador o mediadora.

Artículo 82. Inmediatamente después de haberse suscrito el convenio, las partes y el mediador o mediadora comparecerán ante quien funja como titular del Centro Municipal de Mediación y Conciliación o el Coordinador o Coordinadora del Tribunal de Barandilla, para que se ratifique su contenido y firmas, levantándose constancia de esta circunstancia, así como de que han sido aprobados por dichos servidores públicos.

Los convenios sólo serán aprobados en caso de que no contravengan la moral, disposiciones de orden público, no se afecten derechos irrenunciables o de terceros, ni se vulnere el principio de equidad en perjuicio de una de las partes.

No se podrá aprobar parcialmente el convenio, por lo que sólo será procedente su aprobación total. Aprobado el convenio tendrá respecto de los interesados el carácter de solución pacífica del conflicto y su cumplimiento será obligatorio para las partes.

Cuando el conflicto haya sido remitido por una autoridad distinta al Juez o Jueza Calificadora, se le informará del resultado del Procedimiento Alternativo, remitiéndole copia certificada del convenio respectivo.

Artículo 83. Cuando se incumpla el convenio, se orientará a la parte interesada respecto de las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

## Capítulo IV

De las pruebas

Artículo 84. Para comprobar la responsabilidad o inocencia del presunto infractor o presunta infractora, se podrán ofrecer todos los medios de prueba que tengan relación con la litis. Éstas podrán ser de aquellas establecidas conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa. Sin embargo, no serán admisibles la prueba confesional a cargo de las servidoras o servidores públicos de la Administración Pública Municipal y las que fueren contrarias a la moral, a las buenas costumbres y al derecho.

Cuando el Juez o Jueza lo estime necesario, podrá, por cualquier medio legal, establecer la autenticidad de dicho medio de prueba.

Artículo 85. El Tribunal facilitará a la persona presunta infractora y a la víctima de la infracción, si la hubiere, todas las medidas necesarias para allegarse de las probanzas que ofrezca.

## Capítulo V

De las notificaciones

Artículo 86. Las notificaciones se harán:

- I. Por oficio a las autoridades involucradas, siempre que se requiera su comparecencia;
- II. Personalmente a los particulares, cuando se trate de alguna de las siguientes resoluciones:
  - a. La que señale fecha y hora para el desahogo de una audiencia;
  - b. La que resuelva el procedimiento administrativo;
  - c. La que resuelva el recurso de revisión; y,
  - d. Aquellas que el Tribunal considere necesarias.

IV. Las demás notificaciones se deberán realizar por lista que se publicará en los estrados del Tribunal.

Artículo 87. Para los procedimientos ante el Tribunal con persona detenida, son hábiles todos los días y horas del año, en consecuencia, éste proveerá que en todo tiempo exista personal que de trámite y resuelva la instancia correspondiente.

Para el procedimiento de audiencia sin persona detenida o para la audiencia de solución pacífica de los conflictos ante el Centro Municipal de Mediación y Conciliación, se consideran inhábiles las horas comprendidas entre las 20:00 a las 07:00 horas del día siguiente, así como de las 14:00 horas del día sábado, hasta las 07:00 horas del día lunes.

Para los actos en que no exista término o plazo expreso en el presente Bando, las personas interesadas contarán con 10 días hábiles para ejercer sus derechos.

## Capítulo VI

De las resoluciones y el cumplimiento de las sanciones

Artículo 88. Las resoluciones que emita el Tribunal podrán consistir en las siguientes:

- I. Decretos: las simples determinaciones de trámite;
- II. Acuerdos: las determinaciones de cualquier otra índole; y,
- III. Resolución Definitiva: la que termina el procedimiento decidiendo el asunto en lo principal y establece la existencia de una infracción, así como la imposición de alguna de las sanciones reguladas en este Bando.

Artículo 89. Los decretos y acuerdos se emitirán de plano durante la audiencia y las resoluciones definitivas

inmediatamente después de concluida ésta.

El Tribunal podrá reservarse la facultad de emitir la resolución definitiva cuando considere que existen causas que lo ameriten; sin embargo, el plazo en que podrá hacerlo deberá ser de uno a cinco días contados a partir de aquél en que haya concluido la audiencia.

Artículo 90. Concluida la audiencia, el Juez o Jueza de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si la persona presuntamente infractora es o no responsable de las faltas que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Bando, así como a los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 91. La resolución definitiva con la que se resuelva el procedimiento administrativo deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. La fijación de la conducta infractora materia del procedimiento;
- II. El examen de los puntos controvertidos;
- III. El análisis y valoración de las pruebas;
- IV. Los fundamentos legales en que se apoye;
- V. La expresión en el sentido de si existe o no responsabilidad administrativa y, de resultar procedente, la sanción aplicable; y,
- VI. En su caso, la propuesta de reparación por haberse causado un daño.

Artículo 92. Las resoluciones que establezcan la existencia de responsabilidad administrativa del particular, determinarán las circunstancias personales de la infractora o infractor que influyeron en la fijación de la sanción, a saber:



- I. La gravedad de la infracción;
- II. La situación económica del infractor o infractora;
- III. La reincidencia, en su caso;
- IV. El oficio y la escolaridad del infractor o infractora;
- V. Los ingresos que acredite la infractora o infractor;
- VI. Las consecuencias individuales y sociales de la infracción; y,
- VII. La existencia o no de circunstancias atenuantes.

Artículo 93. Si el presunto infractor o presunta infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Jueza o Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire de inmediato.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez o Jueza le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir las horas de arresto que procedan, o bien cumplir con los trabajos a favor de la comunidad, según proceda. Sin embargo, si la persona infractora estuviera sólo en posibilidades de cubrir parte de la multa, a elección de ésta, la Jueza o Juez le permutará la diferencia por el arresto o trabajos a favor de la comunidad. No obstante, ello, durante el cumplimiento del arresto o de los trabajos, el infractor o infractora podrá cubrir la parte de la diferencia que le corresponda y quedar libre de toda obligación.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la detención del infractor o infractora.

Artículo 94. Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez o Jueza, derivadas de las determinaciones enviadas por el Centro Municipal de Mediación y Conciliación, se notificarán personalmente al infractor o infractora para que dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el infractor o infractora no otorgue cumplimiento a la sanción, ésta se elevará a la categoría de crédito fiscal para que la Tesorería Municipal, en uso de las facultades inherentes a su competencia, haga efectiva la misma.

En el supuesto de que la determinación del Centro Municipal de Mediación y Conciliación resulte ser improcedente, se notificará la respectiva a las partes en conflicto.

Artículo 95. Emitida la resolución, el Juzgador o Juzgadora la notificará inmediatamente al infractor o infractora y a la persona denunciante si lo hubiere o estuviere presente.

En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Juez o Jueza le hará saber a la persona infractora de los medios de defensa que tiene a su disposición para impugnar la resolución que se emita.

Artículo 96. Las y los jueces informarán a quien funja como Titular de la Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva, sobre las resoluciones de arresto que pronuncien para el efecto de ejecución de la sanción respectiva.

Artículo 97. En el caso de que las personas a quienes se les haya impuesto una multa opten por impugnarla por los medios de defensa previstos en el presente Bando, el pago que se hubiere realizado se entenderá bajo protesta.

Artículo 98. Cuando a juicio del infractor o infractora se reconozca plenamente la conducta atribuida, podrá plasmar por escrito la aceptación de los hechos constitutivos de la infracción y autodeterminación de la sanción que corresponda, la cual, tratándose de multa, será la que corresponda al rango inferior del margen susceptible de aplicarse, sin perjuicio de que también se resuelva sobre la reparación del daño, cuando proceda. En todo momento el Juez o

Jueza hará del conocimiento de la persona infractora la necesidad de que razone esta decisión, toda vez que ésta constituye la aceptación de la falta atribuida de forma indubitable.

Lo anterior no aplicará a favor de infractores o infractoras reincidentes o conductas cometidas en circunstancias graves o las que expresamente señale este Bando.

Artículo 99. Si durante el cumplimiento de las sanciones impuestas por el Tribunal de Barandilla, se advierte que uno de los infractores o infractoras presenta cuadro clínico que ponga en riesgo su salud, éste o ésta deberá ser valorada medicamente de manera inmediata y, en su caso, remitirla a una institución de salud. En estos supuestos, el Juez o Jueza en turno deberá a través de trabajo social del Tribunal, localizar a los familiares de la persona infractora e informarles de tal situación.

En estos casos, el juez o Jueza sobreseerá el procedimiento seguido en contra del infractor o infractora, archivando el expediente correspondiente, levantando constancia de ello.

Artículo 100. Una vez que el infractor o infractora haya cumplido con la sanción impuesta de arresto o de trabajo comunitario por el Tribunal de Barandilla, antes de salir de las instalaciones, deberá ser revisado por el personal médico en turno y expedir el certificado correspondiente, mismo que deberá ser entregado al Juez o Jueza respectivo para los efectos legales correspondientes.

#### Capítulo VII

##### Del registro de infractores

Artículo 101. El Tribunal de Barandilla integrará un sistema de información en donde verificarán los antecedentes de los infractores e infractoras para los efectos

de la individualización de las sanciones. Este sistema deberá de contener los datos de identificación del infractor o infractora, en los que conste: nombre, edad, domicilio, nacionalidad; apodo o alias; fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, escolaridad, señas particulares, nombre de sus ascendientes, motivo o causa de detención, lugar de detención, nombre de los elementos policiales aprehensores, así como la imagen fotográfica del infractor o infractora.

El documento en el que consten los datos señalados anteriormente deberá estar firmado por los elementos policiales aprehensores, así como por la persona que hiciere el registro del infractor o infractora en el sistema mencionado.

#### Capítulo VIII

##### De los medios de impugnación

Artículo 102. Procede el recurso de revisión en contra de las resoluciones que emitan los Tribunales de Barandilla. Se interpondrá ante la Secretaria del Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la resolución. Si el recurso se interpone fuera de este plazo, será desechado de plano.

Artículo 103. El escrito por medio del cual se interponga el recurso, deberá contar con los requisitos siguientes:

- I. Nombre del o la promovente y el domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. La resolución que se impugna, y las pruebas que se hayan ofrecido en el procedimiento mediante el cual se impuso la sanción; salvo que se trate de aquellas pruebas supervenientes que no se hayan ofrecido por no tener conocimiento de ellas el infractor o infractora;
- III. La fecha en que fue notificada la resolución que se impugna;

IV. El Tribunal que emitió la resolución;

V. Los hechos y fundamentos de derecho en que funda la interposición del recurso; y,

VI. Los conceptos de impugnación que haga valer en contra de la resolución impugnada.

Cuando el o la recurrente comparezca en nombre y representación del infractor o infractora, al escrito deberá, también, acompañarse los documentos con que se acredite la personalidad.

Artículo 104. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento otorgará un plazo de un día hábil al o la recurrente, para que subsane los errores que tenga, apercibiéndole de que, si hace caso omiso a tal prevención, el recurso no será admitido y se desechará de plano.

Una vez que el o la promovente haya subsanado el escrito del recurso, la Secretaría dictará acuerdo de admisión en el cual, además, requerirá a la autoridad a efecto de que, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la notificación del acuerdo de referencia, le haga entrega del expediente del que derive la resolución impugnada; ordenará la preparación de las pruebas que así lo requieran, y fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia, la cual deberá tener verificativo dentro de los dos días hábiles siguientes al de la emisión del acuerdo.

Artículo 105. En la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia del recurso, se formará un expediente y se hará constar los siguientes datos:

I. La presencia de quienes comparezcan a la audiencia;

II. La admisión y, en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas en caso de que sean pruebas supervenientes. Las pruebas que obren en el expediente que haya enviado el Tribunal, se valorarán tal y como aparezca que se hayan ofrecido ante él;

III. Se valorarán los alegatos del o la promovente; de la autoridad y del tercero interesado si lo hubiere, los que se pronunciarán en ese orden. Éstos podrán formularse verbalmente o por escrito; y,

IV. Una vez agotados todos los puntos, valorados los alegatos de las partes, y en su caso, estudiadas y desahogadas las pruebas, la Secretaría procederá a dictar resolución al finalizar la misma audiencia o si lo estima pertinente, citará fijando fecha para tal efecto. En el caso de que se cite para resolver, la fecha de emisión no deberá exceder del plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que se haya presentado el recurso.

En caso de que a la audiencia no concurra el o la promovente, ésta se celebrará aun sin su asistencia.

Artículo 106. La resolución que recaiga al recurso de revisión podrá revocar, modificar o confirmar la que se haya impugnado; deberá ser congruente con lo pedido por el o la promovente y atender todos los puntos controvertidos, salvo que el estudio de uno de ellos sea suficiente para declarar la revocación.

Artículo 107. Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente. En caso de revocación, se devolverá al particular el importe de la multa que haya pagado y se pagarán las horas de trabajo comunitario que hubiese realizado, con base en el salario mínimo profesional. Si la resolución se modifica, la restitución se

hará en forma proporcional a la parte modificada.

Artículo 108. Si la resolución que deba recaer al recurso, no se emite en el plazo que para tal efecto se establece en este Bando, quedarán a salvo los derechos del recurrente para promover el juicio contencioso administrativo. Asimismo, para impugnar el fallo de la resolución que recaiga al recurso por la misma vía.

Artículo 109. La resolución que se emita deberá estar fundada y motivada y señalar cuál es el medio jurisdiccional mediante la cual puede ser impugnada.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando entrará en vigor a los noventa días naturales después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Dentro del término señalado en el artículo inmediato anterior, el H. Ayuntamiento deberá expedir el Reglamento Interior del Tribunal de Barandilla.

En el mismo plazo, el Tribunal de Barandilla deberá elaborar sus manuales de organización y procedimientos, así como sus lineamientos de operación.

Los derechos de las personas que en virtud de lo dispuesto en el presente decreto sean transferidos a otra dependencia o institución se respetarán conforme a la ley aplicable.

Artículo Tercero. Durante el tiempo que transcurra entre la publicación y la entrada en vigor de este Ordenamiento, el Presidente Municipal, por conducto de las dependencias que para el efecto señale, llevará a cabo una campaña de difusión de las disposiciones y consecuencias de su aplicación.

Artículo Cuarto. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Culiacán, publicado en el Periódico Oficial

"El Estado de Sinaloa", número 013, de fecha 30 de enero del 2009.

Artículo Quinto. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, se continuarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el Bando anterior, salvo que con la aplicación de este se beneficie al particular infractor.